

COMENTARIOS AL PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS – MRSE HÍDRICOS

PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE MRSE HÍDRICOS	COMENTARIO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	COMENTARIO DEL MINAM La propuesta de redacción se sustenta en que el nombre y su contenido (MRSE Hídrico) llevan a confusión en el análisis para otros usuarios de agua en la cuenca. De acuerdo a lo establecido en el artículo N°26 del Reglamento de la Ley N°30215, hace referencia a los MRSE de regulación hídrica, en el cual se menciona al uso poblacional, riego y generación de energía, entre otros. Reconociendo que la inversión en la recuperación del ecosistema que provee el servicio de regulación hídrica es beneficio para el uso poblacional; sin embargo, existen otros servicios de interés de las EPS como el control de erosión. Así también, dichos servicios también son beneficiosos para los otros usos. Por lo tanto, la denominación de la directiva debería acotarse solo para uso poblacional. En concordancia con el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. De lo contrario se propone <u>solo</u> “DIRECTIVA SOBRE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS – MRSE”, pues la directiva al ser para EPS ya lo acota. Lo indicado en la propuesta de solo MRSE es concordante con el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de	De acuerdo al artículo 2 del proyecto de Directiva, esta es aplicable a Empresas Prestadoras estando de este modo delimitado el alcance de la norma. Asimismo, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de MRSE aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM se refiere a MRSE de regulación Hídrica que es considerado un servicio ecosistémico y que resulta distinto a MRSE Hídrico. En ese sentido no se recoge el comentario.

TÍTULO DIRECTIVA SOBRE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS – MRSE HÍDRICOS	Saneamiento, que regula la obligación de las empresas prestadoras de promover acuerdos para implementar mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> DIRECTIVA SOBRE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS PARA USO POBLACIONAL – MRSE HÍDRICOS PARA USO POBLACIONAL	
Artículo 1.- OBJETO La presente Directiva tiene como objeto que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (Empresas Prestadoras) cuenten con el marco normativo necesario para: 1.1. Diseñar Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos. 1.2. Incorporar en su Plan Maestro Optimizado – PMO MRSE Hídricos.	COMENTARIO DEL MINAM Lo indicado en el sustento del título. Se recomienda incorporar en el objeto de la propuesta normativa, la concordancia con el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a fin de que se precise el ámbito de su regulación. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 1.- OBJETO La presente Directiva, conforme a los alcances del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, tiene como objeto que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (Empresas Prestadoras) cuenten con el marco normativo necesario para: 1.1. Diseñar Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos para uso poblacional – MRSE Hídricos para uso poblacional. 1.2. Incorporar en su Plan Maestro Optimizado	Con respecto a la concordancia normativa, se señala que el artículo 3 del proyecto de Directiva contiene la respectiva base legal, no resultando necesaria su mención en el artículo 1. En este sentido, no se recoge el comentario. Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título

1.3. Ejecutar MRSE Hídricos.	PMO, MRSE Hídricos para uso poblacional. 1.3. Ejecutar MRSE Hídricos para uso poblacional.	
Alcance 2.- ALCANCE La presente normativa es de aplicación obligatoria a todas las Empresas Prestadoras, en su calidad de Retribuyente, sean públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas, mixtas, se encuentren o no en el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT. En caso los contratos de Asociaciones Público Privadas contemplen la aplicación de MRSE Hídricos deberán aplicar la presente Directiva y sus anexos, siempre y cuando no contravenga las estipulaciones contractuales. La presente Directiva no es de alcance a las Empresas Prestadoras cuando actúen como Contribuyentes. En dicho caso resulta aplicable la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos – Ley N° 30215 y su Reglamento.	COMENTARIO DEL MINAM Lo indicado en el sustento del título. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 2.- ALCANCE (...) En caso los contratos de Asociaciones Público Privadas contemplen la aplicación de MRSE Hídrico para uso poblacional deberán aplicar la presente Directiva y sus anexos, siempre y cuando no contravenga las estipulaciones contractuales. (...)	Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título

11



"Artículo 4.- DEFINICIONES

4.1. Acuerdo de MRSE Hídrico: Es la manifestación de voluntad del contribuyente y retribuyente (Empresa Prestadora) mediante la cual el primero realiza acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos de interés para las Empresas Prestadoras, comprometiéndose este último a otorgar una retribución por las acciones realizadas.

Comentario de SEDAPAL

Se requiere tener claridad en la definición de acuerdo de MRSE Hídricos, en base al artículo 27 del Decreto N° 009-2016-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley 30215, en la medida de que éste precisa que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento pueden ser retribuyentes por los servicios ecosistémicos que provea la cuenca hidrográfica de su ámbito u otros ecosistemas de los que se benefician, permitiéndoles brindar el servicio de agua potable.

Propuesta

4.1 **Acuerdo de MRSE Hídrico:** es la manifestación de voluntad del contribuyente y retribuyente (Empresa Prestadora) mediante el cual el primero realiza acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos de interés para las Empresas Prestadoras, comprometiéndose este último a otorgar una retribución por las acciones realizadas. Esto se realiza de acuerdo al contenido mínimo que se establece en el Anexo 3: Modelo de Acuerdo de MRSE Hídricos.

COMENTARIO DEL MINAM

Lo indicado en el sustento del título y en concordancia con el artículo 3.1. y 10 del Reglamento de la Ley N° 30215.

Se propone incorporar el siguiente texto:

4.1 Acuerdo de MRSE Hídrico para uso poblacional: Es la manifestación de voluntad del contribuyente y retribuyente (Empresa Prestadora) mediante la cual el primero acuerda realizar acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos de interés para las Empresas.

RESPUESTA AL COMENTARIO DE SEDAPAL

Con respecto a la inclusión del término "servicio ecosistémico hídrico" resulta necesario incorporar en este artículo la siguiente definición:

Servicio Ecosistémico Hídrico: Son los beneficios directos e indirectos que las Empresas Prestadoras obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, control de sedimentos, entre otros.

Partiendo de esta definición de "Servicio Ecosistémico Hídrico" es correcto señalar que ello es el objetivo que deben buscar las Empresas Prestadoras en la celebración de acuerdos a fin de tener un impacto en los servicios de saneamiento, por lo que se recoge este extremo del comentario

Con respecto a vincular el Anexo 3 en esta definición, se señala que en el artículo 25 se hará mención de ello.

Por lo expuesto, se recoge parcialmente el comentario

RESPUESTA AL COMENTARIO DEL MINAM

Con respecto a la propuesta de incluir el texto "para uso poblacional" nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título

Con respecto a la propuesta de redacción "reconocimiento económico de dichas acciones", consideramos que ello puede interpretarse como una obligación de pago que deba realizar el Retribuyente.

Con respecto a la propuesta de relacionar la definición de Acuerdo de MRSE Hídrico con el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30215, ello se mencionará en el artículo 25 que

	Prestadoras, comprometiéndose este último a reconocer económicamente dichas acciones . El acuerdo de MRSE Hídrico contiene los aspectos señalados en el artículo 10 del Reglamento de la Ley n°30215, Ley de MRSE. COMENTARIO SEDACUSCO En el numeral 4.1 se sugiere utilizar el término acuerda dentro de la cita (<i>...mediante la cual el contribuyente acuerda realizar acciones de conservación...</i>) En el numeral 4.1 se sugiere especificar el tipo de retribución dada por el retribuyente.	desarrolla el Acuerdo de MRSE Hídrico. En ese sentido, no se recoge el comentario. RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDACUSCO Se mejora la redacción. Las modalidades de Retribución se encuentran establecidas en el numeral 4.7. No se recoge el comentario De acuerdo a las respuestas a los comentarios el tenor final de esta definición es la siguiente: <i>Acuerdo de MRSE Hídrico: Es la manifestación de voluntad del Contribuyente y Retribuyente (Empresa Prestadora) mediante el cual el primero se compromete a ejecutar, directamente o a través de terceros, acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen Servicios Ecosistémicos Hídricos en beneficio de las Empresas Prestadoras, comprometiéndose estas últimas a otorgar una Retribución por la ejecución de dichas acciones previstas en el Plan de Intervenciones.</i>
4.2 Contribuyente al servicio ecosistémico: Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen de servicios	COMENTARIO DEL MINAM De acuerdo al artículo 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30215.	El numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley de MRSE – D.S N° 009-2016-MINAM define a los contribuyentes al servicio ecosistémicos del modo siguiente: <i>Son contribuyente al servicio ecosistémico las</i>

ecosistémicos.	Considerando que la definición no aporta nuevos elementos respecto al concepto propuesto del artículo 7.1 del citado Reglamento, se recomienda concordarla con el citado dispositivo legal. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> 4.2 Contribuyente al servicio ecosistémico: Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen de servicios ecosistémicos. De conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, Reglamento de la Ley N°30215.	<i>personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que mediante acciones técnicamente viables contribuyen a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistemas</i> Toda vez que dicha definición es de carácter general, es necesario que la definición de "Contribuyente" de la presente Directiva sea más adecuada a los MRSE de las Empresas Prestadoras. En ese sentido, se recoge parcialmente el comentario, siendo la redacción final de este numeral la siguiente: <i>Contribuyente: Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen de Servicios Ecosistémicos Hídricos de interés para las Empresas Prestadoras.</i>
4.3 Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR: Herramienta metodológica que permite conocer mejor los procesos hidrológicos en las cuencas andinas con el fin de caracterizar los servicios ecosistémicos hídricos y los beneficios que estos brindan además de estimar la efectividad y los impactos de las acciones de conservación que se decidan aplicar para el manejo integrado de cuencas.	COMENTARIO DE SEDAPAL Debemos señalar que el concepto indicado en numeral 43 del Informe N° 014-2017-SUNASS-100, es más completo y resalta la importancia del Estudio. 4.3 Diagnóstico Hídrico Rápido –DHR: Es el principal instrumento del diseño del MRSE Hídrico, es decir, herramienta metodológica que permite conocer mejor los procesos hidrológicos en las cuencas andinas con el fin de caracterizar los servicios Ecosistémicos hídricos y los beneficios que éstos brindan además de estimar la efectividad y los impactos de las acciones de conservación que se decidan aplicar para el manejo <u>integrado</u> de las cuencas. Su <u>contenido</u>	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL Se mantiene la definición técnica. Lo señalado en el Informe es útil para efectos más explicativos. Su relación con el Anexo 1 se menciona en el artículo 11 de esta Directiva. No se recoge el comentario.

se define en el Anexo 1: Guía para el DHR aplicado a las Empresas de Saneamiento del Perú. Se precisa que en caso la Empresa Prestadora presente un DHR sin cumplir con dicha guía este carecerá de valor.

Comentario de Lic. Josefa Mesía Vásquez
Presidencia del Comité Gestor del Mecanismo de
Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)
Moyobamba:

En la pág. 3 específicamente el 4.3 del DHR dice que es una herramienta metodológica que permite conocer mejor los procesos hidrológicos en las cuencas andinas...

OPINO: Que se debe añadir y amazónicas, nosotros pertenecemos a las cuencas amazónicas, además se viene implementando otra experiencia piloto relacionado con la conformación e implementación del Comité de Subcuenca en la Amazonía –Rio Mayo, en coordinación con la ANA.

COMENTARIO EPS MOYOBAMBA

Se debe hablar de cuencas amazónicas no solo de cuencas andinas

COMENTARIO DEL MINAM

En el “Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD, el

RESPUESTA A COMENTARIO DE LIC. JOSEFA
MESÍA VÁSQUEZ PRESIDENCIA DEL COMITÉ
GESTOR DEL MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (MRSE)
MOYOBAMBA:

Se recoge el comentario, debiéndose hacer referencia a cuencas en términos generales con el siguiente tenor:

Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR: Herramienta metodológica que busca entender mejor los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan; además de explicar cualitativamente y/o cuantitativamente la efectividad y los impactos de las acciones de conservación que se decidan aplicar para el manejo integrado de las cuencas.

RESPUESTA A COMENTARIO DE EPS
MOYOBAMBA

Se recoge el comentario de acuerdo a lo señalado en la respuesta anterior

RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM

El Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria se encuentra en proceso de modificación a fin de adecuarse a esta Directiva. En este sentido no se recoge el comentario.

	cual se encuentra vigente, se indica en el artículo 2 la definición del Diagnóstico Hídrico Base (DHB) como <i>"Instrumento que permite delimitar las microcuencas de las que se abastece de agua la EPS, caracterizar el funcionamiento de los ecosistemas prioritarios para las EPS y los servicios ecosistémicos hídricos que de ellos se derivan, con el fin de identificar y priorizar acciones de conservación, restauración y uso sostenible de dichos ecosistemas, a partir de un análisis del impacto esperado. Este diagnóstico deberá incluir el diseño de un sistema de monitoreo y evaluación de acciones priorizadas"</i>. En ese sentido, y dado que en el anexo 1 de la Directiva en análisis se menciona la metodología del DHB, en esta sección debería hacer referencia a ello o al menos indicar que es el DHB es lo mismo que el DHR. Se propone que se defina la herramienta a utilizar: Diagnóstico Hídrico Rápido –DHR o Diagnóstico Hídrico Base –DHB COMENTARIO SEDACUSCO En el numeral 4.3, tomar en cuenta al DHR como una herramienta de apoyo para facilitar, a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), el diseño de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídrico	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDACUSCO Se considera al DHR como una herramienta metodológica obligatoria, pudiendo la Empresa Prestadora complementar con otras metodologías, de conformidad con el artículo 11 de esta Directiva.
4.4 Empresa Prestadora.- Para efectos de esta Directiva, la Empresa Prestadora es	COMENTARIO DE SEDAPAL Es importante precisar que el beneficio es sobre el ecosistema. Asimismo, que existe obligatoriedad sobre acuerdos e implementación de MRSE y su reconocimiento.	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL Se recoge el comentario en el extremo que los beneficios son del ecosistema, sin perjuicio de precisar que la Retribución es por el Servicio cosistémico Hídrico

Retribuyente, que obteniendo un beneficio económico social o ambiental, retribuye a los Contribuyentes por el servicio ecosistémico.	4.4 Empresa Prestadora: Para los efectos de esta Directiva, es el Retribuyente que obteniendo un beneficio económico, social y ambiental del ecosistema, retribuye a los Contribuyentes por el servicio ecosistémico. Asimismo, tiene la obligación de promover acuerdos e implementar MRSE Hídricos y su reconocimiento en la tarifa de agua.	Con respecto a la obligatoriedad de promover acuerdos no se recoge el comentario puesto que dicha obligación se encuentra establecida en el artículo 6 de la Directiva. La redacción final es la siguiente: <i>Empresa Prestadora: Para efectos de esta Directiva, la Empresa Prestadora es el Retribuyente que, obteniendo un beneficio del buen funcionamiento del ecosistema, retribuye directa o indirectamente a través de proveedores de bienes y servicios, a los Contribuyentes por el Servicio Ecosistémico Hídrico.</i>
4.5 Fichas de Proyectos.- Formato según el Anexo 2 de la presente Directiva que forma parte del Plan de Intervenciones, y que constituye un documento que sistematiza la descripción de actividades, los costos, el cronograma y modalidades de ejecución que conforme al artículo 139 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA pueden ser: (i) Proyectos de Inversión y/o Inversiones, (ii) Contratos con el Contribuyente y (iii) Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.	COMENTARIO DE SEDAPAL No es necesario indicar las modalidades de implementación de MRSE Hídricos, pues éstas se detallan en el Artículo 29 de la Directiva. 4.5. Fichas de Proyectos.- Formato según el Anexo 2 de la presente Directiva que forma parte del Plan de Inversiones, y que constituye un documento que sistematiza la descripción de actividades, los costos, el cronograma y modalidades de ejecución que conforme al artículo 139 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA pueden ser: (i) Proyectos de Inversión y/o Inversiones, (ii) Contratos con el Contribuyente y (iii) Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales. 4.5 Fichas de Proyectos.- Constituye un documento que sistematiza información del proyecto para implementar MRSE Hídricos, identificando la entidad proponente, ubicación, diagnóstico y problema, objetivos, presupuesto, cronograma de actividades, análisis de sostenibilidad, modalidad de implementación (conforme al artículo 139 del Decreto Supremo 019-2017-	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL La definición de “Fichas de Proyectos” no resulta necesaria en la versión final de la Directiva toda vez que su contenido se encuentra señalado en el artículo 13 “Plan de Intervenciones” y en el artículo 27 “Modalidades de Ejecución” y Anexo 2 de esta Directiva. En ese sentido, se suprime la definición de la Directiva.

VIVIENDA), mapeo de proyectos complementarios y esquema rápido que grafique la situación con y sin proyecto. Por su importancia, se presenta en el Anexo 2 de la presente Directiva.

COMENTARIO DEL MINAM

De acuerdo al artículo 13 de la Directiva en análisis, se sugiere la redacción indicada en las definiciones, pues debe estar claro al inicio que la Ficha de Proyectos debe realizarse en base a un diagnóstico, para este caso el DHR o DHB.

Asimismo, no es necesario incluir en la definición las modalidades de ejecución pues en el artículo 13 de la Directiva en análisis ya lo menciona.

No debe entenderse que esta ficha de proyecto reemplaza a las fichas que los sectores desarrollan en el marco de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo N° 1252.

Se propone incorporar el siguiente texto:

4.5 Fichas de Proyectos.- Formato según el Anexo 2 de la presente Directiva que forma parte del Plan de Intervenciones. Es un documento que se constituye en base a los resultados del DHR de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos de interés para las Empresas Prestadoras, que sistematiza la descripción de actividades, los costos, el cronograma y modalidades de ejecución que conforme al artículo 139 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. Lo dispuesto no reemplaza a las fichas que los sectores desarrollan en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1252, que aprueba el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM

Se suprime la definición de acuerdo a lo señalado en la respuesta anterior.

Sin perjuicio de ello, se precisará en el Anexo 2 de la Directiva que esta ficha no reemplaza a las fichas que se exijan en el marco del Invierte.pe.



4.6 Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos: Son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes y retribuyentes, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos de interés para las Empresas Prestadoras.

COMENTARIO DE SEDAPAL

Se requiere tener claridad en la definición de MRSE Hídricos, teniendo como referencia el contenido del artículo 26 del Decreto N° 009-2016-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley 30215.

~~4.6 Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos: Son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes y retribuyentes, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos de interés para las Empresas Prestadoras.~~

4.6 Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídrico – MRSE Hídricos: son aquellos que mediante la implementación de acciones, generan, mantienen, incrementan o mejoran la calidad, cantidad y oportunidad del recurso hídrico dentro de los parámetros requeridos para el uso operacional, riego y generación eléctrica.

Para el caso específico de esta directiva, se precisa que son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes y retribuyentes, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios Ecosistémicos hídricos de interés para las Empresas Prestadoras.

COMENTARIO MINAM

Lo indicado en el sustento del título.

RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL.-

El artículo 26 del D.S N° 009-20916-MINAM se refiere a MRSE de regulación hídrica (considerado como un servicio ecosistémico) que es distinto a MRSE Hídrico. En ese sentido no se recoge el comentario.

RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM



	<u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> (...) 4.6 Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos Hídricos para uso poblacional– MRSE Hídricos para uso poblacional: Son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes y retribuyentes, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos de interés para las Empresas Prestadoras.	Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título
4.7 Plan de Intervenciones: Conjunto de una o más fichas de proyectos que se implementarán en las fuentes de los servicios ecosistémicos, de acuerdo al anexo 2 de esta Directiva.	COMENTARIO DE SEDAPAL Se plantea utilizar el concepto indicado en numeral 45 del Informe N° 014-2017-SUNASS-100, es más completo, resalta la importancia del Plan. 4.7 Plan de Intervenciones: Conjunto de una o más fichas de proyectos que se implementarán en las fuentes de los servicios ecosistémicos, de acuerdo al anexo 2 de esta Directiva. 4.7 Plan de Intervenciones: Es otro elemento importante y obligatorio para el diseño de MRSE Hídricos, está conformado por uno o más proyectos que se implementarán en las fuentes de los servicios ecosistémicos.	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL La definición de “Plan de Intervenciones” no resulta necesaria en la versión final de la Directiva toda vez que su contenido se contempla en el artículo 13 “Plan de Intervenciones”. En ese sentido, se suprime la definición de la Directiva. Sin perjuicio de ello, respondiendo el comentario, el Plan de Intervenciones forma parte del diseño del MRSE y resulta obligatorio para el reconocimiento en la tarifa en aplicación de los artículos 10 y 13 de la directiva. RESPUESTA A COMENTARIO DE LIC. JOSEFA

	COMENTARIO DE LIC. JOSEFA MESÍA VÁSQUEZ PRESIDENCIA DEL COMITÉ GESTOR DEL MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (MRSE) MOYOBAMBA En el acápite 4.7 Plan de Inversiones... en otras que puede acordar el Contribuyente y la Empresa Prestadora siempre y cuando esté condicionada a la conservación de ecosistemas que proveen los servicios ecosistémicos hídricos de interés para la Empresa Prestadora. OPINO: Si se refiere a los espacios o áreas en donde están los puntos de captación del agua, debería según mi opinión decir eso y no de interés para la empresa prestadora, porque es de interés de toda la población, contribuyentes y retribuyentes. COMENTARIO MINAM Debe indicarse claramente que el plan de intervenciones se desarrolla en base a un DHR o DHB, mencionado en la Directiva en análisis. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> 4.7 Plan de Intervenciones: Conjunto de una o más fichas de proyectos que han sido identificados en el DHR, los cuales se elaboran de acuerdo al anexo 2 de esta Directiva y que se implementaran en las fuentes de los servicios ecosistémicos de interés para las Empresas Prestadoras.	MESÍA VÁSQUEZ PRESIDENCIA DEL COMITÉ GESTOR DEL MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (MRSE) MOYOBAMBA. Se precisa que las intervenciones se realizarán en las fuentes de los servicios ecosistémicos (vale decir, cabeceras de cuenca, microcuenca entre otros) y no únicamente en los puntos de captación del agua. No se recoge el comentario RESPUESTA AL COMENTARIO DEL MINAM La propuesta del vínculo del Plan de Intervenciones con el DHR se encuentra prevista en el artículo 13 de esta Directiva. En ese sentido, no se recoge el comentario.
4.8 Retribución.- La Retribución es el reconocimiento por las acciones que realizan los Contribuyentes y puede efectuarse mediante las siguientes modalidades: - Financiamiento de acciones para la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. - Financiamiento de acciones de desarrollo	COMENTARIO MINAM La definición indicada es de acuerdo a lo indicado en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30215. Asimismo, esta definición a diferencia de lo indicado en el artículo 9 del reglamento no se indica cómo se calcula el valor de la retribución, en ese sentido se sugiere que se coloque, al menos, que la retribución se calcula en base al costo del Plan de	RESPUESTA AL COMENTARIO DEL MINAM Con respecto al cálculo de la retribución no se recoge el comentario puesto que el artículo 19 de la Directiva señala que la tarifa reconoce los costos del diseño y de la ejecución del MRSE Hídrico y no se condiciona a la capacidad financiera de la EPS. Con respecto al término "reconocimiento

productivo e infraestructura básica sostenible, en beneficio de la población involucrada en el MRSE. Este tipo de financiamiento siempre deberá estar condicionado a la conservación de los ecosistemas que proveen los servicios ecosistémicos hídricos de interés para las Empresas Prestadoras. • Otras que puedan acordar el Contribuyente y la Empresa Prestadora siempre y cuando esté condicionada a la conservación de los ecosistemas que proveen los servicios ecosistémicos hídricos de interés para la Empresa Prestadora.	Intervenciones y la capacidad financiera de la EPS, establecidos finalmente en el estudio tarifario. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> 4.8 Retribución.- La Retribución es el reconocimiento económico por las acciones que realizan los Contribuyentes y puede darse en las siguientes modalidades: • Financiamiento de acciones para la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. • Financiamiento de acciones de desarrollo productivo e infraestructura básica sostenible, en beneficio de la población involucrada en el MRSE. Este tipo de financiamiento siempre deberá estar condicionado a la conservación de los ecosistemas que proveen los servicios ecosistémicos hídricos de interés para las Empresa Prestadora. • Otras que puedan acordar el Contribuyente y la Empresa Prestadora siempre y cuando esté condicionada a la conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas que proveen los servicios ecosistémicos hídricos de interés para la Empresa Prestadora.	económico” no se recoge este extremo del comentario puesto que puede interpretarse como un pago.
Artículo 5.- ÁREA DE INTERVENCIÓN DEL MRSE HÍDRICO El área de intervención de un MRSE Hídrico puede comprender una o más cuencas, microcuencas, cabeceras de cuenca o fuentes de agua, en función a su Plan de Intervención.	COMENTARIO MINAM Lo indicado en el sustento del título. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 5.- AREA DE INTERVENCIÓN DEL MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL El área de intervención de un MRSE Hídrico para uso poblacional puede estar referida a una o más cuencas, microcuencas, cabeceras de cuenca o	Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.

	fuentes de agua, en función al Plan de Intervención de la Empresa Prestadora.	
Artículo 6.- OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE PROMOVER MRSE HÍDRICOS De conformidad con el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la Empresa Prestadora debe promover acuerdos para implementar MRSE Hídricos.	COMENTARIO DE LIC. JOSEFA MESÍA VÁSQUEZ PRESIDENCIA DEL COMITÉ GESTOR DEL MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (MRSE) MOYOBAMBA La E.P debe promover acuerdos para implementar MRSE Hídricos. OPINO. Los acuerdos son sólo para implementar MRSE, porque lo llaman como preacuerdo y el Acuerdo de Conservación propiamente dicho, en el cual se estipula usos y restricciones en el área? Es decir las obligaciones de ambos... (al menos que este en los anexos) que no los tengo. COMENTARIO MINAM Lo indicado en el sustento del título. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 6.- OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE PROMOVER MRSE HÍDRICOS PARA USO POBLACIONAL De conformidad con el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280 –Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la Empresa Prestadora debe promover acuerdos para implementar MRSE Hídricos para uso poblacional.	RESPUESTA AL COMENTARIO DE LIC. JOSEFA MESÍA VÁSQUEZ PRESIDENCIA DEL COMITÉ GESTOR DEL MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (MRSE) MOYOBAMBA El artículo propuesto hace mención a la obligación de la EPS de promover acuerdos MRSE Hídricos que conllevará a la obligación de ejecutarlos. No se recoge el comentario RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.



Artículo 7.- ETAPAS DEL MRSE HÍDRICO	COMENTARIO MINAM	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM
El MRSE Hídrico se desarrolla a través de las etapas siguientes: 7.1. Diseño del MRSE Hídrico. 7.2. Reconocimiento en la tarifa. 7.3. Ejecución del MRSE Hídrico.	Lo indicado en el sustento del título. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 7.- ETAPAS DEL MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL El MRSE Hídrico para uso poblacional se desarrolla a través de las etapas siguientes: 7.1. Diseño del MRSE Hídrico para uso poblacional. 7.2. Reconocimiento en la tarifa. 7.3. Ejecución del MRSE Hídrico para uso poblacional. COMENTARIO EMUSAP ABANCAY Se debería incorporar una cuarta etapa: 7.4. Monitoreo y Evaluación del MRSE Hídrico.	Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título. RESPUESTA A COMENTARIO DE EMUSAP ABANCAY El interesado no ha sustentado su propuesta. Sin perjuicio de ello, se señala lo siguiente: De conformidad con el artículo 10 de la Directiva, la Empresa Prestadora al momento de elaborar el diseño del MRSE Hídrico deberá considerar al “Plan de Intervenciones (art 13) y Sistema de Monitoreo (art. 14). En el caso del Plan de Intervenciones, allí se incorporan los proyectos identificados a fin de ejecutar las intervenciones y que contiene los costos asociados a su diseño, implementación y monitoreo. Asimismo, el Sistema de Monitoreo también contendrá los aspectos referidos a la evaluación de los impactos en las fuentes de agua. En ese sentido, dichos aspectos comprenden lo referido a la post ejecución y por ende no se recoge el comentario.



Artículo 8.- SITUACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA PARA REALIZAR EL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO La Empresa Prestadora debe diseñar su MRSE Hídrico cuando la resolución tarifaria vigente haya fijado o no reservas para MRSE Hídricos.	COMENTARIO MINAM Lo indicado en el sustento del título. Existen EPS que tiene más de una unidad operativa, en ese sentido debe estar claro cuál es el proceso para aquellas empresas que presenten ese caso, deberán hacer cada uno de ellos un DHR, si una unidad está más avanzada en el diseño deberá esperar hasta que las otras unidades operativas de EPS ya cuentan con diagnóstico para iniciar el proceso de MRSE. Es necesario que se clarifique. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> CAPÍTULO II DEL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL Artículo 8.- SITUACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA PARA REALIZAR EL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL La Empresa Prestadora debe diseñar su MRSE Hídrico para uso poblacional cuando la resolución tarifaria vigente haya fijado o no reservas por MRSE. En el caso que una empresa prestadora presente más de una unidad operativa está deberá desarrollar un DHR para cada unidad operativa y podrá solicitar tarifa incremental para MRSE por cada unidad.	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título. En relación a la propuesta de contemplar el caso que una empresa prestadora cuente con más de una unidad operativa, se precisa que el anexo N° 1 de la Directiva “Guía de DHR” señala la metodología de identificación y priorización de los proyectos a ejecutar. Asimismo, la EPS tiene la facultad de solicitar tarifa incremental, en caso necesite implementar nuevos proyectos no previstos en el DHR. En ese sentido, no se recoge el comentario.
Artículo 9.- DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Las Empresas Prestadoras pueden solicitar asistencia técnica a fin de diseñar el MRSE Hídrico, a la SUNASS o a otra entidad o institución pública o privada especializada en realizar diseños de MRSE Hídricos, incluido el DHR.	COMENTARIO MINAM Lo indicado en el sustento del título. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 9.- DE LA ASISTENCIA TÉCNICA	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.

	Las Empresas Prestadoras pueden solicitar asistencia técnica a fin de diseñar el MRSE Hídrico para uso poblacional, a la SUNASS a otra entidad o institución pública o privada especializada en realizar diseños de MRSE Hídricos para uso poblacional, incluido el DHR. COMENTARIO SEDACUSCO Es necesario precisar un marco de políticas institucionales específicas para requerir la asistencia técnica a entidades e instituciones públicas o privadas que evalúen el efecto de las actividades y decisiones para la intervención de los proyectos de MRSE.	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDACUSCO Toda vez que el comentario no fue sustentado, no se recoge
Artículo 10.- DEL CONTENIDO DEL DISEÑO DE MRSE HÍDRICO El diseño del MRSE Hídrico debe comprender lo siguiente: 10.1. DHR. 10.2. Identificación de Contribuyente. 10.3. Plan de intervenciones. 10.4. Preacuerdo con el Contribuyente. 10.5. Sistema de Monitoreo de evaluación de impactos hídricos. 10.6. Grupo Impulsor.	COMENTARIO DE SEDAPAL Respecto al planteamiento del Proyecto de Directiva de considerar al "Pre Acuerdo" como un requisito obligatorio para el diseño del MRSE; somos de la opinión que su implementación generaría costos logísticos no reconocidos en el Estudio Tarifario, por lo que ello implica que no están cubiertos y por ende no sería viable realizar la gestión de dicho Pre Acuerdo. En esa línea, debemos agregar que en esta etapa (Diseño de los MRSE) no se cuenta con un fondo económico y por ello los referidos gastos logísticos, tales como desplazamiento, estadía, procesos de negociación con los contribuyentes entre otros gastos para conseguir los Pre Acuerdos no tienen justificación para esta etapa y tampoco hay seguridad de contar con dicho presupuesto. Por su parte, cabe precisar que el Plan Maestro considera estudios genéricos y no al detalle, lo cual podría generar un escenario en el que algunos proyectos considerados no se puedan ejecutar. Por tanto, al considerar que los Pre Acuerdos se incluyan en el Plan Maestro, se generaría	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL Con respecto a la propuesta de eliminar el requisito de pre acuerdo, señalamos que se considera dicho requisito a fin de garantizar la celebración de Acuerdo de MRSE Hídrico y evitar la posibilidad que la EPS haya ocupado recursos en el diseño del MRSE Hídrico y antes de su ejecución no se logrará celebrar el respectivo Acuerdo. Sin embargo, teniendo en cuenta lo expuesto en este comentario se recogerá dicho aporte y se eliminará este requisito en el diseño del MRSE Hídrico. Sin perjuicio de ello se precisa que en la elaboración del DHR y en la identificación del Contribuyente, la Empresa Prestadora puede empezar a tener el primer entendimiento con el Contribuyente a fin de celebrar el posterior Acuerdo. Respecto al requisito de grupo impulsor o Plataforma de Buena Gobernanza, el literal e) del artículo 6 de la Ley N° 30215 y el artículo 11 de su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2016-



expectativas en las comunidades (contribuyentes), y en el escenario de no ejecutarse el proyecto, produciría un impacto social que perjudicaría los objetivos que plantea la implementación de MRSE.

Bajo esta esta explicación, planteamos que el requisito consistente en realizar un Pre Acuerdo con los contribuyentes en la etapa de Diseño de MRSE no sea tomado en cuenta. En el mejor de los casos, se plantea que sólo se necesita comunicaciones de interés de los contribuyentes en participar del proceso de diseño, sin constituir éstos un requisito para el diseño de MRSE.

Respecto a que se constituya un Grupo Impulsor en la etapa de Diseño de MRSE; consideramos que éste no debe incluirse como un elemento de carácter obligatorio, en la medida que dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la Ley N° 30215 que aprueba la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento, no se ha establecido dicha condición de obligatoriedad.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, es pertinente indicar que la facultad de la SUNASS de *"Emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente (...)"* - contemplada en el sub numeral 3, del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA-, no habilita a dicho organismo regulador a establecer un Grupo Impulsor, máxime si en la Exposición de Motivos del Proyecto de Directiva no sustenta la pertinencia de su implementación.

Artículo 10.- DEL CONTENIDO DEL DISEÑO DE MRSE HÍDRICO

MINAM lo dispone como elemento para el diseño del MRSE, por lo que no se recoge el comentario en este extremo.

El diseño del MRSE Hídrico debe comprender lo siguiente:

- 10.1 DHR
- 10.2 Identificación de Contribuyente
- 10.3 Plan de intervenciones
- ~~10.4 Preacuerdo con el Contribuyente~~
- ~~10.5~~ 10.4 Sistema de Monitoreo de evaluación de impactos hídrico.
- ~~10.6 Grupo Impulsor~~

COMENTARIO MINAM

En el artículo 6 de la Ley N°30215 se establece 6 elementos para el diseño de un MRSE, por lo cual debe tomarse como referencia dichos elementos.

En el artículo 13 de la directiva en análisis se menciona:

"La Empresa Prestadora debe procurar articular el Plan de Intervenciones con otras intervenciones sobre MRSE Hídrico, sean éstas impulsadas por la cooperación internacional u otras entidades públicas o privadas, y que se vienen ejecutando en la misma zona de interés hídrico."

Por tal motivo, es necesario que en el 10.2 se identifique y caracterice tanto al contribuyente como al retribuyente, para poder identificar o mapear a los otros retribuyentes que pueden o no realizar intervenciones.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 6 "Elementos para el diseño de MRSE" de la Ley N°30215, el literal c) comprende *"la estimación del valor económico del servicio ecosistémico, los costos necesarios para mantener el flujo del servicio ecosistémico, la voluntad de pago u otros que contribuyan a los acuerdos"*, en ese sentido se propone modificar la

RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM

En relación a la inclusión de la identificación y caracterización del Retribuyente en el Diseño del MRSE Hídrico se señala que el Anexo N° 1 de la Directiva "Guía de DHR", que es elemento del Diseño del MRSE Hídrico, hace referencia a la identificación de otros retribuyentes. Asimismo, se precisa que no siempre existen otros retribuyentes.

Con respecto a la propuesta de incluir el texto "para uso poblacional" nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.

En cuanto a los costos del Plan de Intervenciones, ello se encuentra detallado en las respectivas fichas.

En ese sentido, no se recoge el comentario.

Siendo así, la redacción final de este artículo es la siguiente:

DEL CONTENIDO DEL DISEÑO DE MRSE
HÍDRICO
El diseño del MRSE Hídrico debe contener lo siguiente:

	redacción del 10.3, pues la empresas prestadora presenta una ficha de proyecto costeadada con el cual se determina el incremento tarifario para MRSE. Ello debe estar claro dentro de diseño de MRSE para EPS. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 10.- DEL CONTENIDO DEL DISEÑO DE MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL Para la inclusión de MRSE en la tarifa de los servicios de saneamiento, el diseño del MRSE debe comprender lo siguiente: 10.1. Diagnóstico Hídrico Rápido -DHR 10.2. Identificación y caracterización de Contribuyente y Retribuyente. 10.3. Plan de intervenciones costeadado. 10.4. Pre Acuerdo con el Contribuyente 10.5. Sistema de Monitoreo de evaluación de impactos hídricos para uso poblacional 10.6. Plataforma de Buena Gobernanza	-DHR. -Identificación y caracterización de Contribuyente. -Plan de intervenciones. -Sistema de Monitoreo de evaluación de impactos. -Plataforma de Buena Gobernanza.
Artículo 11.- DIAGNÓSTICO HÍDRICO RÁPIDO – DHR El DHR determinará las intervenciones que la Empresa Prestadora realizará en los servicios ecosistémicos, las cuales deberán repercutir en la conservación de las fuentes de agua o en el aprovechamiento de los servicios ecosistémicos hídricos de interés para la Empresa Prestadora. El DHR será elaborado de acuerdo con la “Guía de DHR” establecida en el Anexo N° 1 de la presente Directiva.	COMENTARIO DE SEDAPAL Artículo 11.- DIAGNÓSTICO HÍDRICO RÁPIDO – DHR Con base al contenido de la Guía correspondiente se plantea el siguiente contenido para el artículo 11° del Proyecto de Directiva. El DHR determinará las intervenciones que la Empresa Prestadora realizará en los servicios ecosistémicos, las cuales <u>y caracterizará los servicios ecosistémicos hídricos prioritarios para la Empresa Prestadora, las cuales priorizadas</u> deberán repercutir en la conservación, recuperación o en el aprovechamiento <u>y uso sostenible de los ecosistemas que proveen los servicios ecosistémicos hídricos de interés para la Empresa Prestadora, así como definir indicadores y proponer un sistema de monitoreo que permita evaluar el impacto de dichas acciones.</u>	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL Toda vez que el numeral 4.3 del artículo 4 contiene la definición de DHR, este artículo solo hará referencia a las herramientas para su elaboración. En ese sentido no se recoge el comentario y la redacción final es la siguiente: DIAGNÓSTICO HÍDRICO RÁPIDO - DHR Para elaborar el DHR, la Empresa Prestadora debe usar como herramienta metodológica la Guía de DHR contenida en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, la cual se puede complementar con otras metodologías.

	COMENTARIO MINAM <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 11.- DIAGNÓSTICO HÍDRICO RÁPIDO – DHR El DHR determinará las intervenciones que la Empresa Prestadora deba realizar en los servicios ecosistémicos, las cuales deberán repercutir en la conservación, recuperación o uso sostenible de las fuentes de agua de los servicios ecosistémicos hídricos de interés para la Empresa Prestadora. El DHR debe ser elaborado de acuerdo con la “Guía de DHR” establecida en el Anexo N° 1 de la presente Directiva.	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.
Artículo 12.- IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES La Empresa Prestadora deberá identificar y caracterizar a los posibles Contribuyentes asentados en los ecosistemas de interés hídrico de aquella y con los cuáles se suscribirá el pre acuerdo y posteriormente el Acuerdo de MRSE Hídrico. Para estos efectos, la Empresa Prestadora deberá identificar: 12.1. Al Contribuyente de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. 12.2. El tipo de personería del Contribuyente. En caso de ser persona jurídica se deberá considerar el nombre de la persona jurídica, quienes la conforman y su representante.	COMENTARIO MINAM Se incluye la identificación del retribuyente debido a que al caracterizar a los actores de la zona de aporte hídrico de la EPS también se recoge información sobre los retribuyentes. Asimismo, para poder responder al artículo 13 de la Directiva en análisis, se propone que se identifiquen a todos los actores que usan también el agua de la cuenca de aporte de la EPS para no duplicar intervenciones y más bien complementar. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 12.- IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES Y RETRIBUYENTES La Empresa Prestadora deberá identificar y caracterizar a los Contribuyentes, asentados en los ecosistemas de interés hídrico de aquella y con los	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM No se recoge el comentario de conformidad con la respuesta al comentario del MINAM del artículo 10.

12.3. Las actividades económicas que se desarrollan en la zona de interés hídrico.	cuáles se suscribirá el pre acuerdo y posteriormente el Acuerdo de MRSE Hídrico para uso poblacional y a los Retribuyentes potenciales con fines de complementar la intervención de la empresa prestadora con el MRSE. (...) COMENTARIO EMUSAP ABANCAY Así como se caracterizó al o los CONTRIBUYENTES, también debería caracterizarse a los RETRIBUYENTES.	RESPUESTA AL COMENTARIO DE EMUSAP ABANCAY No se recoge el comentario de conformidad con la respuesta al comentario del MINAM respecto del artículo 10.
Artículo 13.- PLAN DE INTERVENCIONES El Plan de Intervenciones está conformado por una o más Fichas de Proyectos que han sido identificados en el DHR, las cuales se elaborarán conforme al Anexo 2 de la presente Directiva. El Plan de Intervenciones puede ser ejecutado a través de: (i) Proyectos de Inversión y/o Inversiones, (ii) Contratos con el Contribuyente y (iii) Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales. El Plan de Intervenciones del MRSE Hídrico es complementario a los Proyectos de Inversión y/o inversiones que haya planificado la Empresa Prestadora en sus fuentes de captación de agua de donde se abastecen. La Empresa Prestadora debe procurar articular el Plan de Intervenciones con otras intervenciones sobre MRSE Hídrico, sean éstas impulsadas por la cooperación internacional u otras entidades públicas o privadas, y que se vienen ejecutando en la misma zona de interés hídrico.	COMENTARIO DE SEDAPAL Respecto a que la Empresa Prestadora debe <u>procurar articular</u> el Plan de Intervenciones con otras intervenciones sobre MRSE Hídrico; resulta necesario que SUNASS precise como se materializará dicha articulación, es decir, se requiere conocer -en mérito al Principio de Predictibilidad contenido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General- qué actividades comprenden dicha articulación, sobre todo para que no se generen duplicidad de proyectos. COMENTARIO MINAM Dicho artículo sustenta la incorporación del retribuyente en el artículo 12 de la Directiva en análisis. La redacción “es complementario a los Proyectos de Inversión y/o inversiones que haya planificado la Empresa Prestadora en sus fuentes de captación de donde se abastecen” da a entender que la empresa tiene recursos distintos para financiar proyectos complementarios al MRSE, por lo cual se propone la	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL Las intervenciones de la EPS deben ser articuladas o coordinadas con las intervenciones de otros actores en la cuenca a fin de evitarse una duplicidad de actividades o proyectos. En este sentido, el Anexo 1 de la Directiva “Guía de DHR” hace referencia a los actores involucrados y de este modo evitar sobreposición de actividades. Asimismo, la Plataforma de Buena Gobernanza es un espacio de dialogo a fin de efectuarse las articulaciones necesarias. RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título. En cuanto a la relación del Plan de intervenciones con otras intervenciones en la misma fuente de agua, se recoge el comentario a fin de distinguir las distintas reservas de financiamiento. La redacción final es la siguiente: PLAN DE INTERVENCIONES.-

	redacción indicada. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 13.- PLAN DE INTERVENCIONES (...) patrimoniales ambientales. El Plan de Intervenciones del MRSE Hídrico para uso poblacional es complementario a los Proyectos de Inversión y/o inversiones que haya planificado la Empresa Prestadora en sus fuentes de captación de donde se abastecen con las intervenciones que se realicen con recursos económicos distintos al MRSE. La Empresa Prestadora debe procurar articular el Plan de Intervenciones con otras intervenciones sobre MRSE Hídrico con fines de no duplicar sino generar complementariedad, sean éstas impulsadas por la cooperación internacional u otras entidades públicas o privadas, y que se vienen ejecutando en la misma zona de interés hídrico.	<i>El Plan de Intervenciones está conformado por uno o más proyectos identificados en el DHR, cuyas fichas se elaboran conforme al Anexo N° 2 de la presente Directiva.</i> <i>El Plan de Intervenciones puede ser ejecutado a través de:</i> <i>(i) Proyectos de Inversión y/o Inversiones.</i> <i>(ii) Contratos de retribución con los Contribuyentes.</i> <i>(iii) Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.</i> <i>El Plan de Intervenciones de los MRSE Hídricos es complementario a los demás Proyectos de Inversión y/o Inversiones que haya planificado ejecutar la Empresa Prestadora, en sus fuentes de captación, con reservas distintas a los MRSE Hídricos.</i> <i>Las Empresas Prestadoras procuran articular el Plan de Intervenciones con otras intervenciones que incluyan MRSE Hídricos y se estén ejecutando en la misma zona de interés hídrico, impulsadas por la cooperación internacional u otras entidades públicas o privadas.</i>
Artículo 14.-PREACUERDO La Empresa Prestadora deberá suscribir con los Contribuyentes un documento donde se conste un compromiso de entendimiento para implementar el MRSE Hídrico.	COMENTARIO DE SEDAPAL Teniendo en cuenta lo comentado en el artículo 10° del Proyecto de Directiva, relativa al Pre Acuerdo, se plantea que los contribuyentes identificados en la etapa de Diseño de MRSE, deben emitir su interés en la implementación del MRSE Hídrico a través de una comunicación formal, en la medida que resulta más eficiente gestionar una manifestación de interés simple por parte de dichos contribuyentes. <u>"Artículo 14.- PREACUERDO</u> <u>La Empresa Prestadora deberá suscribir con los Contribuyentes un documento donde se conste un compromiso de entendimiento para implementar el</u>	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL, MINAM Y EPS MOYOBAMBA De conformidad a la respuesta al comentario del artículo 10, el requisito de PRE ACUERDO será eliminado.

MRSE Hídrico.”

Artículo 14.- MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN LOS MRSE POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES

Los potenciales contribuyentes deberán emitir su interés en la implementación del MRSE Hídrico a través de una comunicación formal (carta, oficio o acuerdos en acta comunal)

COMENTARIO MINAM

¿Existen experiencias de preacuerdo para la aprobación de las 13 resoluciones tarifarias que incluyen MRSE?

En la propuesta de redacción no se justifica la necesidad de un preacuerdo.

Cabe resaltar que la Ley N° 30215, Ley de MRSE y su Reglamento, regulan los acuerdos.

En ese sentido, no debería condicionarse la suscripción de los mismos para la aprobación de la resolución tarifaria, a un preacuerdo más aún si no se establece la finalidad, sus alcances y el plazo para formalizarlo.

En todo caso, debe estar claro que se solicita un preacuerdo como aval para la aprobación de la Resolución Tarifaria. Debe incluirse un contenido mínimo de dicho preacuerdo, pues puede lograr a confusión con el acuerdo de retribución indicado en el Reglamento de la Ley N°30215.

En ese sentido, la inclusión de un preacuerdo puede ocasionar que se alargue el proceso de aprobación de resolución o se genere expectativas con las comunidades.

	A pesar, que no indique en la definición de preacuerdo en la Directiva en análisis, su inclusión, por el contrario a lo indicado líneas arriba, también aseguraría con dicho preacuerdo la aceptación de la población en la audiencia pública para aprobación de tarifa incremental para MRSE. Se deja a consideración lo indicado. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 14.- PREACUERDO La Empresa Prestadora deberá suscribir con los Contribuyentes un documento donde se conste un compromiso de entendimiento para implementar el MRSE Hídrico para uso poblacional. El preacuerdo es un aval para la aprobación de la resolución tarifaria para MRSE y un insumo para el acuerdo de retribución que valida el ente rector en Servicios Ecosistémicos. COMENTARIO EPS MOYOBAMBA Se debería uniformizar los términos, es decir hablar solo de firma de pre acuerdos y acuerdos de conservación con personas naturales o jurídicas (contribuyentes), de tal manera se evite confusiones al hablar de contratos, convenios, etc.	
Artículo 15.- SISTEMA DE MONITOREO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS HÍDRICOS La Empresa Prestadora deberá elaborar un Sistema de Monitoreo de Evaluación de Impactos Hídricos, a través del cual se pueda obtener información de los resultados de los proyectos que permita evaluar los impactos hídricos de las intervenciones, así como mejorar las acciones de conservación hídrica. La SUNASS, aprueba	COMENTARIO DE SEDAPAL De acuerdo al Reglamento de la Ley de MRSE, el MINAM es el ente rector del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos y dentro de sus funciones está la de brindar asistencia técnica en el diseño e implementación de los MRSE. Por lo tanto cuenta con la capacidad y conocimiento para elaborar un Sistema de Monitoreo de	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL Respondido con el comentario siguiente

una Guía de Sistema de Monitoreo de Evaluación de Impactos Hídricos.

Evaluación de Impactos Hídricos, para el cual consideramos que debería elaborar un documento que contenga la identificación de los indicadores de monitoreo para todos los tipos de intervenciones que pueden presentarse en los proyectos de infraestructura verde; así como las metodologías de monitoreo a usar.

“Artículo 15.-SISTEMA DE MONITOREO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS HÍDRICOS

La Empresa Prestadora deberá, con el apoyo técnico del Ministerio del Ambiente, elaborar un Sistema de Monitoreo de Evaluación de Impactos Hídricos, a través del cual se pueda obtener información de los resultados de los proyectos que permita evaluar los impactos hídricos de las intervenciones, así como mejorar las acciones de conservación hídrica. La SUNASS, aprobará una Guía de Sistema de Monitoreo de Evaluación de Impactos Hídricos.

COMENTARIO DE MINAM

Lo indicado en el sustento del título.

Asimismo, la incorporación de lo indicado obedece a lo establecido en artículo 12 de la Ley N°30215 y en el artículo 4 del reglamento de la Ley N°30215, siendo el marco normativo de los MRSE.

Se propone incorporar el siguiente texto:

Artículo 15.- SISTEMA DE MONITOREO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS HÍDRICOS PARA USO POBLACIONAL

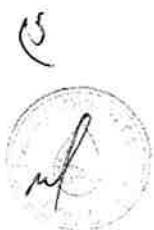
La Empresa Prestadora deberá elaborar un Sistema de Monitoreo de Evaluación de Impactos Hídricos, a través del cual se pueda obtener información de los resultados de los proyectos que permita evaluar los impactos hídricos de las intervenciones, así como mejorar las acciones de conservación hídrica. La

RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM

Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.

En relación a la elaboración de la Guía del Sistema de Monitoreo, la SUNASS coordinará internamente con el MINAM para dichos efectos, no siendo necesario señalar dicha obligación en el presente artículo. En este sentido, no se recoge el comentario.





	SUNASS, aprobará una guía de Sistema de Monitoreo de evaluación de impactos hídricos para uso poblacional en coordinación con el ente rector en servicios ecosistémicos, dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°30215, Ley de MRSE. COMENTARIO EMUSAP ABANCAY Para la adecuada aplicabilidad del Contenido del MRSE Hídrico, se debe tener aprobado – paralelamente a la presente Directiva, la GUIA DEL SISTEMA DE MONITOREO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS HÍDRICOS. COMENTARIO SEDACUSCO Es necesario crear una cultura de manejo ambiental adaptativo, donde los sistemas de monitoreo y evaluación permitan medir la eficiencia y eficacia de las inversiones en los proyectos de MRSE y así poder mejorar su impacto y costo efectividad. Poniendo énfasis en determinar que la medición debe ser considerada como una inversión para la toma de decisiones.	RESPUESTA AL COMENTARIO EMUSAP ABANCAY La segunda disposición complementaria transitoria de esta directiva señala que en tanto la SUNASS no apruebe la Guía de Sistema de Monitoreo de Evaluación de Impactos Hídricos, el Sistema de Monitoreo que elaboren las Empresas Prestadoras deberá contener lo siguiente: a) Identificación del servicio ecosistémico hídrico objeto de monitoreo. b) Identificación de los indicadores de monitoreo. c) Identificación de las intervenciones que se monitorean. d) Identificación de Puntos de monitoreo. e) Metodología de Monitoreo que contendrá la evaluación de impactos. En ese sentido, no se recoge el comentario. RESPUESTA AL COMENTARIO DE SEDACUSCO Se tomará en consideración en la elaboración de la respectiva Guía.
Artículo 16.- GRUPO IMPULSOR	COMENTARIO DE SEDAPAL En la línea, de lo comentado en el artículo 10° de.	RESPUESTA AL COMENTARIO DE SEDAPAL

La Empresa Prestadora debe constituir un Grupo Impulsor, Comité de Gestión o Plataforma de Buena Gobernanza, el cual puede estar conformado por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la materia, con la finalidad de que brinden asesoramiento en el diseño del MRSE, apoyen en el cumplimiento de sus objetivos y financien los proyectos contenidos en el Plan de Intervenciones.

El Grupo Impulsor deberá respaldar a la Empresa Prestadora durante la sustentación de la tarifa para MRSE en la audiencia pública.

Proyecto de Directiva, relativa a que no se considere la existencia de un Grupo Impulsor; consideramos que éste no debe ser considerado como una condicionante en el diseño de lo MRSE, sino más bien, una figura recomendable para el inicio y seguimiento del proceso.

En efecto, debemos tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, concordado con el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, en el que se establece que es el Ministerio del Ambiente quien promueve la creación de plataformas de Gobernanza, las mismas que por decisión de los contribuyentes y retribuyentes son conformados.

En dicho sentido, si es que existen organizaciones o personas naturales interesadas en brindar acompañamiento al proceso se les puede reconocer como Grupo Impulsor, de no darse el caso la EPS puede continuar con el diseño prescindiendo de dicha figura.

Artículo 16.- GRUPO IMPULSOR

~~La Empresa Prestadora debe constituir un Grupo Impulsor, Comité de Gestión o Plataforma de Buena Gobernanza, el cual puede estar conformado por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la materia, con la finalidad de que brinden asesoramiento en el diseño del MRSE, apoyen en el cumplimiento de sus objetivos y financien los proyectos contenidos en el Plan de Intervenciones.~~

~~El Grupo Impulsor deberá respaldar a la Empresa Prestadora durante la sustentación de la tarifa para MRSE en la audiencia pública.~~

Artículo 16.- GRUPO IMPULSOR

Se respondió en el comentario del artículo 10



La Empresa Prestadora ~~debe~~ puede constituir un Grupo Impulsor que garantice la buena Gobernanza en los MRSE, el cual puede estar conformado por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la materia, con la finalidad de que brinden asesoramiento permanente en el diseño del MRSE, apoyen en el cumplimiento de sus objetivos y/o financien los proyectos contenidos en el Plan de Intervenciones.

El Grupo Impulsor deberá respaldar a la Empresa Prestadora durante la sustentación de la tarifa para MRSE en la audiencia pública.

Su conformación, número de miembros y funciones específicas del Grupo Impulsor es una prerrogativa de la EPS.

La no existencia de un Grupo Impulsor no es impedimento para crear el MRSE.

**COMENTARIO DE LIC. JOSEFA MESÍA VÁSQUEZ
PRESIDENCIA DEL COMITÉ GESTOR DEL
MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS (MRSE) MOYOBAMBA**

Dadas las funciones del Grupo Impulsor o Comité de Gestión debe constar que esta plataforma interinstitucional de buena gobernanza, debe estar inscrita en registros públicos, es decir tener personería jurídica.

El Comité Gestor del MRSE-Moyobamba, nació con personería jurídica, tiene sus estatutos.

COMENTARIO MINAM

En el artículo 6 literal d de la Ley N°30215 se menciona a la promoción de una plataforma, así también en el artículo 11 del reglamento de la Ley N°30215, hace referencia a la Plataforma de Buena

**RESPUESTA AL COMENTARIO DE LIC. JOSEFA
MESÍA VÁSQUEZ PRESIDENCIA DEL COMITÉ
GESTOR DEL MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (MRSE)
MOYOBAMBA**

La Plataforma de Buena Gobernanza, Comité Gestor o Grupo Impulsor no se encuentra impedido de obtener personería jurídica. Sin embargo, los requisitos obligatorios para contar con una Plataforma de Buena Gobernanza no deben exigir mayor trámite. No se recoge el comentario

RESPUESTA AL COMENTARIO DEL MINAM

Se recoge en parte el comentario, siendo necesario establecer una definición de Plataforma de Buena Gobernanza en el artículo 4 de esta Directiva.

Gobernanza, el cual es un espacio de diálogo y concertación, en el que participan actores públicos y privados vinculados a MRSE, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de acuerdos y supervisar la transparencia en la retribución.

Asimismo, cabe resaltar que la Plataforma no está obligada a financiar sino a gestionar el financiamiento, que puede ser con los recursos de las instituciones a las que representan o el apalancamiento de otros fondos.

Se propone incorporar el siguiente texto:

Artículo 16.- PLATAFORMA DE BUENA GOBERNANZA.

Es un espacio de diálogo y concertación, en el que la Empresa Prestadora debe formar parte de él. Está conformado por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la materia, para que brinden asesoramiento en el diseño del MRSE, apoyen en el cumplimiento de sus objetivos y gestión del financiamiento los proyectos contenidos en el Plan de Intervenciones en el ámbito de implementación del MRSE. Asimismo, en la fase inicial del MRSE se constituye un Grupo Impulsor o Comité Gestor, para luego en la etapa de ejecución del MRSE se consolida una plataforma que velará por la transparencia del uso de los recursos.

(...)

COMENTARIO EPS MOYOBAMBA

Se recomienda que no se hable de grupo impulsor, sino de un Comité Gestor, que éste inscrito en registros públicos y representado (Junta Directiva)

RESPUESTA AL COMENTARIO DE EPS MOYOBAMBA

De conformidad a la respuesta al Comité Gestor de MRSE de MOYOBAMBA, se señala que la Plataforma de Buena Gobernanza, Comité Gestor o Grupo Impulsor no se encuentra impedida de su constitución legal. No se recoge el comentario

por instituciones como las EPSs, Universidades Públicas, Colegio de Ingenieros, Municipalidad y representantes de instituciones públicas, y no de instituciones privadas que si pueden ser miembros pero no parte de la junta, ya que allí surgen los interés privados y no del bien común. De esta manera también se evita que los proceso de creación del MRSE se politice y más por el contrario se genere confianza en los contribuyentes y retribuyentes. Un grupo impulsor se entiende por personas que impulsan un proceso pero que no están constituidos legalmente.

COMENTARIO EMUSAP ABANCAY

La Plataforma debe asumir un rol promotor del MRSE, y no constituirse en una instancia financiadora.

RESPUESTA AL COMENTARIO DE EMUSAP ABANCAY

Se recoge el comentario, eliminándose la función de financiamiento por parte de la Plataforma de Buena Gobernanza.

En ese sentido, la redacción final es la siguiente:

Artículo 4.- DEFINICIONES

Plataforma de Buena Gobernanza: También denominado Grupo Impulsor o Comité Gestor, es el conjunto de actores, tales como el Gobierno Regional, Gobierno Local, Contribuyentes, Retribuyentes, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que prestan apoyo para el diseño y la ejecución de los MRSE Hídricos, así como para la supervisión del cumplimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico.

Artículo 15.- PLATAFORMA DE BUENA GOBERNANZA

Las Empresas Prestadoras, con la asistencia técnica del Ministerio del Ambiente de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueven la constitución de la Plataforma de Buena Gobernanza.

Artículo 17.- DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO CON OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Los MRSE Hídricos que diseñen las Empresas Prestadoras pueden ser elaborados en el marco de las medidas de adaptación al cambio climático y de gestión de riesgos de desastres.

COMENTARIO DE SEDAPAL

Se debe aclarar si cuando se hace referencia al marco de adaptación al cambio climático y gestión de riesgo de desastres, se refiere a la posibilidad de utilizar los recursos de dicho fondo para el diseño de MRSE Hídricos.

Artículo 17.- DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO CON OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

MRSE Hídricos que diseñen las Empresas Prestadoras pueden ser elaborados en el marco de las medidas de adaptación al cambio climático y gestión de riesgo de desastres **y financiadas con dicho fondos.**

COMENTARIO DE LIC. JOSEFA MESÍA VÁSQUEZ PRESIDENCIA DEL COMITÉ GESTOR DEL MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (MRSE) MOYOBAMBA

Las medidas de adaptación al cambio climático, gestión de riesgo de desastres, están inmersas en la planificación, asimismo el diseño y la implementación del MRSE, actividades que deben ser monitoreadas, reportadas, deben estar a cargo de un personal técnico especializado, que en estos momentos me parece que sólo lo tiene la EPS- Moyobamba, porque está en su estructura orgánica, existía un área (antes del plan de reflatamiento – OTASS) ahora DIVISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO, con personal técnico responsable de

RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL

Se recoge el comentario. Dichos fondos pueden ser utilizados en los proyectos MRSE Hídricos, cuando estos últimos constituyan medidas de adaptación al cambio climático o de gestión de riesgos de desastres.

La redacción final es la siguiente:

DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO CON OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Los MRSE Hídricos que diseñen las Empresas Prestadoras pueden ser elaborados en el marco de las medidas de adaptación al cambio climático y de gestión de riesgos de desastres. Los fondos de los proyectos asociados a las medidas de adaptación al cambio climático y gestión de riesgos de desastres pueden ser utilizados en los proyectos MRSE Hídricos, cuando estos últimos constituyan medidas de adaptación al cambio climático o de gestión de riesgos de desastres.

RESPUESTA A COMENTARIO DE LIC. JOSEFA MESÍA VÁSQUEZ PRESIDENCIA DEL COMITÉ GESTOR DEL MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (MRSE) MOYOBAMBA

La creación de áreas dentro de la EPS, cuadro de asignación de personal y organización o funciones es un aspecto de gestión y administrativo de la Empresa Prestadora que no regula la SUNASS. Sin perjuicio de ello, en la asistencia técnica a las Empresas Prestadoras se trabaja el fortalecimiento de capacidades, así como en los talleres sobre MRSE se debe hacer mención a las buenas prácticas a fin que, dentro de las posibilidades presupuestales de la EPS, se pueda implementar un área medio ambiental.

Es necesario también asignarles un PRESUPUESTO.

OPINO. Que esta es la oportunidad para que se incluya en esta directiva la potestad de las EPS de insertar en su organigrama esta área, estudio, programa o como quieran llamarlo.

COMENTARIO MINAM

Dado que el diseño incluye las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, en el artículo 8.2 del Reglamento de la Ley N°30215, se menciona que las acciones deben estar alineadas a los instrumentos de planificación y gestión ambiental que se aplican en el ámbito de ejecución.

Se propone incorporar el siguiente texto:

Artículo 17.- DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL CON OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Con respecto al registro en el MINAM, este es competencia de dicho Ente Rector.

En ese sentido, no se recoge el comentario.

RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM

El numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30215 señala la necesidad que las acciones de los Contribuyentes estén alineadas a los instrumentos de planificación y gestión, no correspondiendo ello para el Retribuyente. En ese sentido, no se recoge el comentario.

COMENTARIO SEDACUSCO

Tomar en consideración la emisión de un instrumento legal, de carácter ambiental, de acuerdo con los lineamientos que emita el Ente Rector de Saneamiento (MVCS), en donde se establezca el vínculo entre los diferentes planes (MRSE, Gestión de Riesgo de Desastres, Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático-PMACC, etc.) y el PMO, para un mejor desarrollo de acciones en relación a los proyectos de conservación ambiental

Base legal:

El Decreto Legislativo 1280 establece en el artículo 26.3 sobre la elaboración de los planes de adaptación al cambio climático por las EPS:

"Los prestadores de los servicios de saneamiento elaboran los planes de adaptación al cambio climático y/o instrumento de carácter ambiental que lo sustituya, de acuerdo con los lineamientos que emita el Ente Rector (...)"

El Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA en el artículo 138, 141 y 142 ya incluye el enfoque de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, Gestión del Riesgo de desastres y Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático
El Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA en el artículo 142.1

"El Ente Rector promueve que los prestadores elaboren el Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático (PACC) y/o instrumento de carácter ambiental que lo sustituya; de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de la materia."

El Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA en el artículo En el artículo 142.2 se establece el vínculo entre el plan de adaptación y mitigación al cambio climático y el PMO.

El Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA en el artículo 142.2 "El PACC y/o el instrumento de carácter ambiental que lo sustituya constituye un insumo para el PMO".

RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDACUSCO

Tal como señala el artículo materia de comentario, el diseño del MRSE puede ser elaborado en el marco de otros instrumentos. Asimismo, la reserva del PACC y GRD puede servir para el MRSE de ser el caso, existiendo de este modo una articulación de estos instrumentos. Sin perjuicio de ello, la propuesta será considerada en su oportunidad.

Artículo 18.- INCORPORACIÓN DEL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO AL PMO

El PMO, además de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, debe incluir el diseño del MRSE Hídrico, adjuntando los documentos señalados en el artículo 10 de la presente Directiva.

En caso la Empresa Prestadora no elabore su PMO, el MRSE Hídrico diseñado por dicha empresa, con la asistencia técnica de la SUNASS, será incorporado en el respectivo Estudio Tarifario.

Las Empresas Prestadoras que se encuentren dentro del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT deberán incorporar el diseño del MRSE Hídrico en su Plan de Reflotamiento.

COMENTARIO DE SEDAPAL

En virtud al comentario realizado al artículo 10° al Proyecto de Directiva, y en la medida que con base a lo dispuesto en dicho artículo se constituiría la información necesaria para incorporar el diseño de MRSE al Plan Maestro Optimizado; debemos indicar que el Plan Maestro – PMO, es:

- i) Un documento metodológico, ordenado y flexible que sirve de guía para resolver la problemática institucional, comercial y operacional del abastecimiento y distribución de agua, así como de la recolección y disposición final de aguas servidas de la población.
- ii) El plan director para proyectos de infraestructura gris en el corto mediano y largo plazo (horizonte de planeamiento de 30 años).

En consecuencia, la información sobre MRSE solicitada para el PMO en la Directiva, debe ser de carácter simplificado, a fin de que el PMO pueda contener las propuestas de intervenciones de infraestructura verde identificadas (MRSE).

COMENTARIO MINAM

Lo indicado en el sustento del título

Se propone incorporar el siguiente texto:

Artículo 18.- INCORPORACIÓN DEL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL AL PMO

El PMO, además de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, debe incluir el diseño del MRSE Hídrico para uso poblacional, adjuntando los documentos señalados en el artículo 10 de la presente Directiva.

En caso que la Empresa Prestadora no elabore su PMO, el MRSE Hídrico para uso poblacional

RESPUESTA AL COMENTARIO DE SEDAPAL

La respuesta al comentario se encuentra en la respuesta al artículo 10.

RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM

Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.

	diseñado por dicha empresa, con la asistencia técnica de la SUNASS, será incorporado en el respectivo Estudio Tarifario. Las Empresas Prestadoras se encuentre dentro del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT deberán incorporar el diseño del MRSE Hídrico para uso poblacional en su Plan de Reflotamiento.	
Artículo 19.- SOLICITUD DE TARIFA INCREMENTAL POR MRSE HÍDRICO EN CUALQUIER MOMENTO DEL PERIODO REGULATORIO De conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la Empresa Prestadora puede solicitar tarifa incremental por MRSE Hídrico en cualquier momento del periodo regulatorio, en los supuestos siguientes: 19.1. Cuando la resolución tarifaria vigente no contempla reservas para implementar MRSE Hídricos. 19.2. Cuando la resolución tarifaria vigente contemple reservas para implementar MRSE Hídricos pero se requiere un ajuste tarifario por nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos de MRSE Hídricos. En dichos casos, la Empresa Prestadora deberá aplicar lo dispuesto por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD – Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria.	COMENTARIO MINAM Lo indicado en el sustento del título <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 19.- SOLICITUD DE TARIFA INCREMENTAL POR MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL EN CUALQUIER MOMENTO DEL PERIODO REGULATORIO De conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA –Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la Empresa Prestadora puede solicitar Tarifa incremental por MRSE en cualquier momento del periodo regulatorio en los supuestos siguientes: 19.1. Cuando la resolución tarifaria vigente no contempla reservas para implementar MRSE. 19.2. Cuando la resolución tarifaria vigente si contempla reservas para implementar MRSE pero se requiere un ajuste tarifario por nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos de MRSE Hídricos para uso poblacional. En dichos casos, la Empresa Prestadora deberá aplicarlo dispuesto por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD – Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.

	proyectos de inversión y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD.	
Artículo 20.- DE LA RESOLUCIÓN TARIFARIA La SUNASS, previa evaluación, reconoce los costos de la implementación del MRSE Hídrico en la respectiva resolución tarifaria, la cual establece las condiciones para la administración y ejecución de las reservas para el MRSE Hídrico.	COMENTARIO MINAM Lo indicado en el sustento del título <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 20.- DE LA RESOLUCIÓN TARIFARIA La SUNASS, previa evaluación, reconoce los costos de la implementación del MRSE Hídrico para uso poblacional en la respectiva resolución tarifaria, la cual establece las condiciones para la administración y ejecución de las reservas para el MRSE Hídrico para uso poblacional.	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto "para uso poblacional" nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.

Artículo 21.- VARIACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES DEL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO CONSIDERADO EN EL ESTUDIO TARIFARIO La Empresa Prestadora podrá solicitar a la SUNASS, con el debido sustento, una variación a los proyectos incluidos en el Plan de Intervenciones y que fueron considerados en el estudio tarifario o resolución tarifaria, siempre que ello no implique un incremento en la tarifa por los servicios de saneamiento. La SUNASS, previa evaluación de la solicitud, emitirá la respectiva aprobación, de corresponder.	COMENTARIO MINAM Contrapone lo indicado en el artículo 19 de la Directiva en análisis. <i>Artículo 19.- SOLICITUD DE TARIFA INCREMENTAL POR MRSE HÍDRICO EN CUALQUIER MOMENTO DEL PERIODO REGULATORIO</i> <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 21.- VARIACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES DEL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL CONSIDERADO EN EL ESTUDIO TARIFARIO La Empresa Prestadora podrá solicitar a la SUNASS, con el debido sustento, una variación a los proyectos incluidos en el Plan de Intervenciones y que fueron considerados en el estudio tarifario o resolución tarifaria, siempre que ello no implique un incremento en la tarifa por los servicios de saneamiento. La SUNASS, previa evaluación de la solicitud, emitirá la respectiva aprobación, de corresponder. De lo contrario solicitará tarifa incremental tal como se indica en el artículo 19 de la presente Directiva.	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.
Artículo 22.- FONDOS CONCURSABLES Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a utilizar sus reservas de MRSE Hídrico como garantía o contrapartida ante un proceso de fondos concursables que tengan como fin obtener financiamiento para fortalecer o complementar los objetivos del MRSE.	COMENTARIO DE SEDAPAL Se plantea que estos fondos concursables tengan un monto tope, el cual no debe sobrepasar lo establecido en el Estudio Tarifario, asimismo no genere endeudamiento para la empresa. Artículo 22.- FONDOS CONCURSABLES Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a utilizar sus reservas de MRSE Hídrico como	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL, MINAM Y EMUSAP ABANCAY Toda vez que los proyectos MRSE Hídricos se sustentan en su Plan de Intervenciones, resulta innecesario incluir esta disposición. En ese sentido, se elimina la propuesta de artículo.

	garantía o contrapartida ante un proceso de fondos concursables que tengan como fin obtener financiamiento para fortalecer o complementar los objetivos del MRSE, <u>siempre que los montos no sobrepasen lo fijado en el Estudio Tarifario desarrollado por SUNASS, y no generen endeudamiento para la empresa.</u> COMENTARIO MINAM Establecer en que se basa dicha indicación. Pues las reservas de MRSE se ejecutan en base a proyectos o un plan de intervenciones como menciona la Directiva en análisis. Salvo este artículo haga referencia a la modalidad 2 de ejecución de recursos de MRSE, debería estar si se refiere a las modalidades de ejecución o el marco legal bajo el cual se ampara, así como se desarrollará ello. <u>Se sugiere eliminar el artículo o sustentar el marco legal de la propuesta.</u> COMENTARIO EMUSAP ABANCAY Que se mantenga sólo la posibilidad de contrapartida y más no como fondo de garantía.	
Artículo 23.- INCLUSIÓN DEL MRSE HÍDRICO EN EL COMPROBANTE DE PAGO Los comprobantes de pago emitidos por las Empresas Prestadoras deben precisar el momento por MRSE Hídrico que corresponde pagar a cada usuario en función a lo determinado en la resolución tarifaria e informar que dicho monto cubre el financiamiento de proyectos de MRSE Hídricos que permiten la conservación de las fuentes de agua y la disponibilidad del recursos hídrico.	COMENTARIO MINAM Lo indicado en el sustento del título <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 23.- INCLUSIÓN DEL MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL EN EL COMPROBANTE DE PAGO Los comprobantes de pago emitidos por las Empresas Prestadoras deben precisar el monto por MRSE que corresponde pagar a cada usuario, en función a lo determinado en la resolución tarifaria.	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.

Artículo 25.- DE LA HABILITACIÓN LEGAL PARA LA EJECUCIÓN DE MRSE HÍDRICOS Las Empresas Prestadoras están habilitadas para la formulación, evaluación, aprobación y ejecución de proyectos y para el pago de los costos de operación y mantenimiento de estos, incluso cuando los proyectos hayan sido ejecutados por terceros, de conformidad con el numeral 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.	COMENTARIO MINAM Lo indicado en el sustento del título <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DEL MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL ARTÍCULO 25.- DE LA HABILITACIÓN LEGAL PARA LA EJECUCIÓN DE MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL Las Empresas Prestadoras están habilitadas para la formulación, evaluación, aprobación y ejecución de proyectos y para el pago de los costos de operación y mantenimiento de estos, incluso cuando los proyectos hayan sido ejecutados por terceros. De conformidad con el numeral 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1280 –Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y del numeral 27.4 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.
Artículo 26.- DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES Para iniciar la ejecución del Plan de Intervenciones, la Empresa Prestadora deberá cumplir con los requisitos siguientes: 26.1. El diseño del MRSE Hídrico debe estar incorporado en el PMO y Estudio Tarifario. En caso la Empresa Prestadora cuente con Resolución Tarifaria para implementar el MRSE Hídrico y el diseño de este no se encuentre incorporado en el PMO y/o Estudio Tarifario, la Empresa Prestadora deberá comunicarlo a la SUNASS para su conformidad y autorización de ejecución. 26.2. Se deberá celebrar el respectivo Acuerdo de MRSE de conformidad con el Anexo N° 3 de esta Directiva.	COMENTARIO MINAM Lo indicado en el sustento del título <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> (...) 26.1. El diseño del MRSE Hídrico para uso poblacional debe estar incorporado en el PMO y Estudio Tarifario. En caso que la Empresa Prestadora cuente con Resolución Tarifaria para implementar el MRSE y el diseño de este no se encuentra incorporado en el PMO y/o Estudio Tarifario, la Empresa Prestadora deberá comunicarlo a la SUNASS para su conformidad y autorización de ejecución. (...)	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.

Artículo 27.- DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO

El Acuerdo de MRSE Hídrico deberá tener como base lo estipulado en el Preacuerdo referido en el artículo 14, y el contenido mínimo prescrito en el Anexo N° 3 de la presente Directiva.

En caso el Contribuyente sea una persona jurídica, su representante deberá contar con vigencia de poder suficiente para suscribir el Acuerdo.

La Empresa Prestadora podrá coordinar con entidades privadas sin fines de lucro o del Grupo Impulsor, para la negociación, firma y seguimiento del ACUERDO.

COMENTARIO DE SEDAPAL

Se propone tomar en cuenta el “manifiesto de interés” en el contenido del artículo 27° del Proyecto de Directiva, conforme al comentario efectuado al artículo 14 del proyecto normativo.

Artículo 27.- DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO

El Acuerdo de MRSE Hídrico deberá considerar el manifiesto de interés referido en el artículo 14, y el contenido mínimo prescrito en el Anexo N°3 de la presente Directiva.

(...)

COMENTARIO MINAM

Lo indicado en el sustento del título. Asimismo, incorporar lo establecido en el artículo 10 del reglamento de la Ley N°30215

Se propone incorporar el siguiente texto:

Artículo 27.- DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL

El Acuerdo de MRSE deberá tener como base lo estipulado en el Preacuerdo referido en el artículo 14, y el contenido mínimo prescrito en el Anexo N° 3 de la presente Directiva y conforme a lo establecido en el artículo 10 del reglamento de la Ley N°30215.

En caso que el Contribuyente sea una persona jurídica, su representante deberá contar con vigencia de poder suficiente para suscribir el Acuerdo.

La Empresa Prestadora podrá coordinar con entidades privadas sin fines de lucro o de la Plataforma de Buena Gobernanza, para la negociación, firma y seguimiento del ACUERDO.

RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL

Se responde el comentario en las respuestas a los comentarios de los artículos 10 y 14

RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM

Con respecto a la propuesta de incluir el texto “para uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.



Artículo 28.- FUNCIONES DEL GRUPO IMPULSOR Son funciones del Grupo Impulsor: 28.1. Brindar asistencia técnica durante el proceso de ejecución de los MRSE. 28.2. Facilitar la coordinación y la negociación entre la Empresa Prestadora y los Contribuyentes para la suscripción del Acuerdo. 28.3. Monitoreo y control social para la correcta implementación de los MRSE y el Acuerdo de MRSE. 28.4. Financiar o canalizar financiamiento para la ejecución del Plan de Intervenciones asociadas al MRSE Hídrico.	COMENTARIO DE SEDAPAL En la línea de los comentarios realizados a los artículos 10° y 16° del Proyecto de Directiva; planteamos que el numeral 28.4 del artículo 28 se precise que el Grupo Impulsor apoyará a la Empresa Prestadora en las gestiones para financiar o canalizar financiamiento para la ejecución del Plan de Intervenciones asociadas al MRSE Hídrico. Artículo 28.- FUNCIONES DEL GRUPO IMPULSOR Son funciones del Grupo Impulsor: (...) 28.4 <u>Apoyar a la Empresa Prestadora en las gestiones para financiar o canalizar financiamiento para la ejecución del Plan de Intervenciones asociadas al MRSE Hídrico.</u> COMENTARIO MINAM De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> Artículo 28.- FUNCIONES LA PLATAFORMA DE BUENA GOBERNANZA Son funciones de la Plataforma de Buena Gobernanza: 28.1. Brindar asistencia técnica durante el proceso de ejecución de los MRSE. 28.2. Facilitar la coordinación y la negociación entre la Empresa Prestadora y los Contribuyentes para la suscripción del Acuerdo.	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL Resulta necesario señalar que la Plataforma de Buena Gobernanza no debe ser una instancia financiadora sino un apoyo en las gestiones para el financiamiento. En este sentido, se recoge el comentario y también se adecúa a la definición. RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Se recoge en parte el comentario en el sentido que de acuerdo a la Ley N° 30215, la denominación jurídica es Plataforma de Buena Gobernanza
--	---	--

28.3. Monitoreo y control social para la correcta implementación de los MRSE y el Acuerdo de MRSE.

28.4. Financiar o canalizar financiamiento para la ejecución del Plan de Intervenciones asociadas al MRSE Hídrico.

Asimismo, dicha plataforma en su fase inicial responderá al Grupo Impulsor o Comité Gestor y en la ejecución se consolidará como Plataforma de Buena Gobernanza, considerando lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215.

COMENTARIO EMUSAP ABANCAY

La plataforma o grupo impulsor no debe contemplarse como una instancia financiadora, ya que, en la ley RSE no se contempla como tal, pero sí puede asumir un rol promotor y canalizador de recursos y financiamiento.

COMENTARIO SEDACUSCO

Se requiere un enfoque holístico al diseñar el mapeo institucional del sector de Saneamiento, porque ciertas funciones y responsabilidades pueden complementarse o neutralizarse en los niveles de gobierno local, regional y central, lo cual conlleva a asumir desafíos de coordinación y de capacidad entre las entidades relacionadas a dicho sector.

RESPUESTA A COMENTARIO DE EMUSAP ABANCAY

Se recoge el comentario, de acuerdo a la respuesta a Sedapal de este artículo.

RESPUESTA A SEDACUSCO

Se agradece el comentario

En ese sentido, la redacción final es la siguiente:

FUNCIONES DE LA PLATAFORMA DE BUENA GOBERNANZA

- Brindar asistencia técnica durante el proceso de ejecución de los MRSE.
- Facilitar la coordinación y la negociación entre la Empresa Prestadora y los Contribuyentes para la suscripción del Acuerdo.
- Monitoreo y control social para la correcta implementación de los MRSE y el Acuerdo de MRSE Hídrico.
- Apoyar a la Empresa Prestadora en las gestiones para financiar o canalizar el financiamiento para la ejecución del Plan de Intervenciones asociadas al MRSE Hídrico

Artículo 29.- DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN

En aplicación del artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la retribución por servicios ecosistémicos se otorga directamente a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades:

- 29.1. Ejecución de Proyectos de Inversión y/o Inversiones.
- 29.2. Contratos de retribución con el Contribuyente.
- 29.3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.

Estas modalidades no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ejecutarse conjuntamente. Sin perjuicio de la modalidad que se opte, la ejecución de los recursos recaudados por concepto de MRSE Hídricos es responsabilidad de la Empresa Prestadora.

COMENTARIO MINAM

En las resoluciones tarifarias aprobada por SUNASS no hay concepto de MRSE Hídricos, solo por MRSE.

Asimismo, cabe resaltar que independientemente de la modalidad aplicada, la Empresa prestadora no podrá destinar más del 10% de lo recaudado para la gestión de los fondos, entendiéndose como los gastos de gestión los destinados al seguimiento, monitoreo, evaluación y administración de los fondos.

Se propone incorporar el siguiente texto:

(...)

Estas modalidades no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ejecutarse conjuntamente.

Sin perjuicio de la modalidad que se opte, la ejecución de los recursos recaudados por concepto de MRSE es responsabilidad de la Empresa Prestadora.

COMENTARIO EPS MOYOBAMBA

Las EPS ya podrán invertir el fondo de MRSE sin necesidad de un proyecto de inversión? Ejemplo: La EPS Moyobamba ahora invertirá el fondo de MRSE a través de un Proyecto de Inversión, y cuando termine la ejecución del proyecto en 3 años, será necesario otro proyecto para invertir el Fondo de MRSE?

COMENTARIO EMUSAP ABANCAY**RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM**

Con respecto a que las resoluciones tarifarias disponen la constitución de la reserva por MRSE, si bien la presente Directiva hace mención a MRSE Hídricos, esta solo resulta una precisión a lo regulado anteriormente, por lo que ambos conceptos se refieren a la misma reserva. En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.

Con respecto al porcentaje para gestión de los fondos, señalamos que disponer un monto tope puede resultar perjudicable para la Empresa Prestadora. Por ejemplo el porcentaje de 10% puede resultar muy alto, cuando se trate de reservas con fondos considerables donde el porcentaje por administración debe ser mucho menor.

Es de precisar que en el caso de ejecutarse los fondos a través de una entidad privada creada por Ley, la SUNASS emitirá una opinión a los términos de referencia y contrato o convenio.

En ese sentido no se debería fijar un monto uniforme para todos los casos, por lo que no se recoge este extremo del comentario

RESPUESTA A COMENTARIO DE EPS MOYOBAMBA

De conformidad con este artículo, la Empresa Prestadora cuenta con hasta 3 modalidades de ejecución, siendo la de proyecto de inversión una de ellas.

RESPUESTA A COMENTARIO DE EMUSAP ABANCAY

La Empresa Prestadora deberá verificar si el Contribuyente tiene la capacidad de realizar las

	Se debe precisar si los contratos con los Contribuyentes deban también considerar si éstos cuentan con las capacidades instaladas o experiencia previa en este tipo de actividades.	intervenciones en los ecosistemas. Es de precisar que el contrato con los contribuyentes es una de las tres modalidades de ejecución previstas en este artículo y de este modo la EPS deberá optar por la modalidad que más lo beneficie.
Artículo 30.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O INVERSIONES Para efectos de la aplicación de esta modalidad, se deberá considerar lo siguiente: 30.1. Cumplir lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento el Decreto Supremo N° 027-2017-EF.	COMENTARIO MINAM Se recomienda que para la etapa de funcionamiento se firmen acuerdos en el marco del acuerdo MRSE. De tal manera se plasme los compromisos que realizará, por ejemplo la comunidad para la etapa de funcionamiento. Asimismo, debería incorporarse un formato de ese nuevo acuerdo para la etapa de funcionamiento, como se financiará ello, resolver que los recursos para la operación y mantenimiento se obtienen de los recursos de la EPS y no de la reserva de MRSE, esto último debe estar claro. Este comentario debe estar claro en la directiva. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> 30.1. Cumplir lo dispuesto en el Decreto legislativo 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento el Decreto Supremo N° 027-2017-EF. Así también, los lineamientos para la formulación de Proyectos de inversión Pública de Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos.	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM El Plan de Intervenciones contiene aquellos proyectos que se deben ejecutar tanto para la ejecución del MRSE Hídrico como para su post ejecución. Toda vez que el Acuerdo de MRSE Hídrico debe estipular dichos proyectos, no resultaría necesario normar la celebración de un nuevo acuerdo para fines de post ejecución. Por lo tanto, no se recoge el comentario.
Artículo 30.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O INVERSIONES Para efectos de la aplicación de esta modalidad, se deberá considerar lo siguiente: (...) 30.2. La Empresa Prestadora está facultada a tercerizar la ejecución de Proyectos de Inversión y/o Inversiones conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento	COMENTARIO EPS MOYOBAMBA Existirá alguna forma que los proyectos de inversión o inversiones del MRSE hídricos no sean tercerizados?... Ya que de darse el caso, se estaría generando intereses de particulares, realizando una mínima ejecución del Plan de Intervenciones y que sea de beneficio propio, existiendo el riesgo de no cumplir con objetivos e intereses de las empresas prestadoras (EPS), que es asegurar las fuentes de agua en cantidad y calidad para el consumo de la	RESPUESTA AL COMENTARIO DE EPS MOYOBAMBA La tercerización es una opción de la empresa prestadora ante la posibilidad de no contar con las capacidades suficientes de gestionar la implementación del MRSE Hídrico. Asimismo, se debe precisar que los fondos del MRSE son de responsabilidad de la empresa prestadora en cualquiera de las modalidades de ejecución que haya optado la empresa

Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por lo que en este caso, la Empresa Prestadora otorgará la retribución al tercero que ejecuta los referidos proyectos en beneficio del Contribuyente.

población. POR LO TANTO LOS FONDOS RECAUDADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MRSE HÍDRICOS, DEBERÍAN SER EJECUTADOS NETAMENTE POR LAS EPS....

prestadora en aplicación del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280 y de igual modo supervisada por la SUNASS y el Comité Gestor

No debía darse, además porque puede darse el caso de que los beneficios no lleguen como debe de ser a los contribuyentes y solo se retribuya con lo mínimo, lo cual puede generar desconfianza en las EPS y generar conflictos. Así mismo se estaría restando responsabilidad y compromiso a las EPS para invertir y trabajar en la conservación de sus cuencas, microcuencas o fuentes de agua.

Otro detalle, cómo se estaría canalizando la transparencia en la inversión de los fondos de los retribuyentes, qué criterios se va a tener en cuenta para que un fondo público sea transferido a terceros. Se estaría quitando responsabilidad a las EPS, YA QUE SE TIENE QUE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL MECANISMO Y ELLO SE DA CUANDO HAY RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO DIRECTO. POR TANTO NO SE RECOMIENDA.

La tercerización permite el interés particular de los privados y no el interés común de la población de ellos que más necesitan y requieren de ser retribuidos por conservar las fuentes de agua.

Importante que las EPS tengan un departamento de medio ambiente y saneamiento con su presupuesto y personal especializado, ya que no solo es el tema de MRSE sino también el tema de saneamiento ambiental y los estudios de impacto ambiental y demás instrumentos de gestión que los proyectos requieren en las EPS.

Artículo 30.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O INVERSIONES Para efectos de la aplicación de esta modalidad, se deberá considerar lo siguiente: (...) 30.3. Los Términos de Referencia a fin de contratar al tercero proveedor deberán contar con la aprobación previa de la SUNASS.	COMENTARIO DE SEDAPAL El literal b, del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que <i>"El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."</i> En ese sentido, resulta necesario precisar en el contenido del numeral 30.3 del Proyecto de Directiva que es el área Usuaría de la Empresa quien aprueba los términos de referencia (TDR) para contratar a un proveedor; no obstante, y a fin de que una aprobación previa de los referidos TDR por parte de la SUNASS generaría posiblemente la dilatación de plazos, consideramos que resulta eficiente que se establezca montos mínimos para que el organismo regulador pueda emitir dicha aprobación. 30.3 Los Términos de Referencia a fin de contratar al tercero proveedor deberán contar con la aprobación previa de la SUNASS. son aprobados por el área usuaria de la Empresa Prestadora, conforme lo dispone Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y requerirán opinión favorable de la SUNASS en un plazo de siete (07) hábiles cuando el monto del proyecto de inversión sea superior a UIT.	De conformidad con la normativa de contrataciones con el estado se recoge el comentario. La redacción final es la siguiente: MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O INVERSIONES Para efectos de la aplicación de esta modalidad, se debe considerar: (...) Los Términos de Referencias para la contratación del tercero deberán contar con la opinión previa de la SUNASS.
--	---	---

5





Artículo 30.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O INVERSIONES Para efectos de la aplicación de esta modalidad, se deberá considerar lo siguiente: (...) 30.4. El encargado de la ejecución podrá encargarse a la vez de la operación y mantenimiento de conformidad con el Acuerdo de MRSE Hídrico, contratos o convenios. 30.5. De conformidad con el numeral 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en caso que las intervenciones hayan sido ejecutados por terceros, la Empresa Prestadora podrá encargarse de la respectiva operación y mantenimiento debiendo aplicarse para ello la fase de funcionamiento establecida en el Decreto Legislativo 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento.	COMENTARIO MINAM Se recomienda que para la etapa de funcionamiento se firmen acuerdos en el marco del acuerdo MRSE. De tal manera se plasme los compromisos que realizará, por ejemplo la comunidad para la etapa de funcionamiento. Asimismo, debería incorporarse un formato de ese nuevo acuerdo para la etapa de funcionamiento, como se financiará ello, resolver que los recursos para la operación y mantenimiento se obtienen de los recursos de la EPS y no de la reserva de MRSE, esto último debe estar claro. Este comentario debe estar claro en la directiva. (...) 30.4. El encargado de la ejecución podrá encargarse a la vez de la operación y mantenimiento de conformidad con el Acuerdo de MRSE, contratos o convenios. (...)	Ver respuesta del comentario del numeral 30.1 del artículo 30.
---	--	---

Artículo 31.- MODALIDAD DE CONTRATO DE RETRIBUCIÓN CON EL CONTRIBUYENTE

La Empresa Prestadora puede optar por contratar con los Contribuyentes para que estos ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible a los ecosistemas, a cambio de una retribución, debiéndose aplicar las consideraciones siguientes:

- 31.1. Las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas que contrate la Empresa Prestadora con el Contribuyente deben formar parte de un Proyecto (Anexo 2 de la presente Directiva) contemplado en el Plan de Intervenciones.
- 31.2. El contrato previo a su suscripción, deberá obtener la aprobación de la SUNASS, y ser elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo 4 de la presente Directiva.
- 31.3. El Contribuyente recibe a cambio una retribución que toma en consideración su costo de oportunidad que implica para estos ejecutar las acciones o proyectos.
- 31.4. Los contribuyentes podrán subcontratar a empresas proveedoras de bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre y cuando se especifique dicha posibilidad en el contrato suscrito por la Empresa Prestadora con el Contribuyente.

COMENTARIO MINAM

Sobre el 31.3. se debe considerar los recursos de la reserva de MRSE por el cual a la empresa se le aprobó su tarifa. Así mismo, dicha tarifa, además debería reflejar el costo de oportunidad del contribuyente. Pues en la etapa de ejecución la empresa reserva recursos en base a un plan de intervenciones y en la medida de lo posible reflejar que ello considere el costo de oportunidad de los contribuyentes.

Asimismo, cabe resaltar que los recursos de la recaudación por MRSE mediante el estudio tarifario ya está definido.

Debería pensarse en los costos de oportunidad del contribuyente en la etapa de funcionamiento, pues no están definidos claramente de donde vendrán dichos recursos, hasta el momento se indica en el D.L. 1280 que la EPS asumirá dichos costos.

Se propone incorporar el siguiente texto:

(...)

31.3. El Contribuyente recibe a cambio una retribución que toma en consideración los costos por el cual se aprobó el plan de intervenciones de la empresa prestadora. Asimismo, si dicho monto no refleja el costo de oportunidad que implica para estos ejecutar las acciones o proyectos la empresa prestadora solicitará tarifa incremental previa evaluación.

(...)

31.5 La evaluación ex ante de los proyectos será realizada por un comité conformado por actores

RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM

Ante una variación en el monto de la retribución, a fin de reconocer el costo de oportunidad de los contribuyentes, la Empresa Prestadora puede solicitar el reajuste necesario, con tarifa incremental de ser el caso, de conformidad con la presente Directiva, no resultando necesario hacer mención expresa en este artículo.

Con respecto a la evaluación ex ante del proyecto, se precisa que dicha evaluación se realizará con la opinión previa al respectivo contrato.

En ese sentido, no se recoge el comentario

	relevantes del ámbito de intervención, los mismos que establecerán los criterios de evaluación siendo uno de ellos la superficie degradada que será objeto de recuperación. COMENTARIO DE SEDAPAL Bajo el mismo principio explicado para el caso del numeral 30.3, se debe tener en cuenta que se corre un alto riesgo de burocratizar y dilatar los procesos de contratos de retribución por servicios ecosistémicos si es que estos deben ser aprobados por la SUNASS, más aún cuando la EPS puede y debe construir sus propias herramientas de gestión y operaciones que podrán ser auditables por el ente regulador. (...) 31.2 El contrato previo a su suscripción, deberá obtener la aprobación de la SUNASS, y ser elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo 4 de la presente Directiva. 31.2 Se deberá informar semestralmente a SUNASS de los contratos suscritos entre la EPS y los contribuyentes, elaborados de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo 4 de la presente Directiva y los reglamentos y guías operativas específicas aprobadas por la EPS. (...)	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL A fin de verificarse la eficiente ejecución de los recursos resulta necesaria la revisión del respectivo contrato. Se precisa que conforme al numeral 4 del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, la SUNASS debe supervisar la administración y ejecución de las reservas de MRSE Hídrico. Por lo tanto, no se recoge el comentario.
Artículo 32.- MODALIDAD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O EJECUCIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS ESPECIALIZADAS CREADAS POR LEY La Empresa Prestadora puede optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de reservas por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley	COMENTARIO MINAM La selección de la entidad especializada deberá tener un costo menor de administración respecto de otras que presente la empresa prestadora. Asimismo, cabe resaltar que independientemente de la modalidad aplicada, la Empresa prestadora no podrá destinar más del 10% de lo recaudado para la gestión de los fondos, entendiéndose como los	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a los costos de administración en el procedimiento de selección, la Empresa Prestadora, a través de su área correspondiente, deberá establecer los criterios de evaluación correspondiente en aplicación del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225

para la administración de fondos patrimoniales ambientales, a título gratuito u oneroso; de manera que estas, directamente o a través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del servicio ecosistémico. Para estos efectos se deberán considerar las disposiciones y procedimiento siguiente: 32.2 La SUNASS remitirá a la Empresa Prestadora su conformidad u observaciones a la documentación remitida, a fin de verificar que los proyectos a implementarse respondan a los fines de los MRSE Hídricos, las condiciones de la transferencia del fondo, que la entidad privada especializada cumpla con la especialización requerida, la respectiva cláusula resolutoria por incumplimiento parcial o total de ejecución por parte de la entidad privada, entre otros aspectos.	gastos de gestión los destinados al seguimiento, monitoreo, evaluación y administración de los fondos. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> (...) 32.2. La SUNASS remitirá a la Empresa Prestadora su conformidad u observaciones a la documentación remitida, a fin de verificar que los proyectos a implementarse respondan a los fines de los MRSE, las condiciones de la transferencia del fondo, que la entidad privada especializada cumpla con la especialización requerida, la respectiva cláusula resolutoria por incumplimiento parcial o total de ejecución por parte de la entidad privada, entre otros aspectos. COMENTARIO EPS MOYOBAMBA ¿Quiénes son las Entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales?	Sin perjuicio de ello, se contempla en el numeral 30.2 del artículo 30 de la Directiva que la SUNASS emite una opinión al término de referencia antes de su aprobación por la Empresa Prestadora. Asimismo, se precisa que el monto de tope de gasto administración podría variar dependiendo el monto a administrar por lo que no se podría fijar un monto uniforme para todos los casos. En ese sentido, no se recoge los comentarios. RESPUESTA A COMENTARIO DE EPS MOYOBAMBA El Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA no contempla de manera detallada las características de estas entidades. Tal como se señala deben ser creadas por una Ley (Naturaleza Pública) pero se rigen por normas del derecho privado y deben tener experiencia en la administración de fondos ambientales.
Artículo 32.- MODALIDAD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O EJECUCIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS ESPECIALIZADAS CREADAS POR LEY La Empresa Prestadora puede optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de reservas por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley.	COMENTARIO MINAM <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> (...) 32.4. De conformidad con el último párrafo del artículo 139 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de	RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Se recoge el comentario, debiéndose precisar que si los fondos ya se encuentran comprometidos en proyectos en ejecución, no debe ser transferido a un tercero.

para la administración de fondos patrimoniales ambientales, a título gratuito u oneroso; de manera que estas, directamente o a través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del servicio ecosistémico.

(...)

32.4 De conformidad con el último párrafo del artículo 139 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, esta modalidad de ejecución será obligatoria en caso la Empresa Prestadora, luego de cumplido 24 meses de recaudación del fondo de MRSE, haya acumulado un monto igual o mayor a S/. 1 500 000 (Un millón y quinientos mil nuevos soles) sin haberlas ejecutado en acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos o comprometidas por Acuerdo de MRSE Hídrico que estipule el referido monto acumulado.

La Empresa Prestadora que cumpla dicha condición, deberá comunicarlo a la SUNASS, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde cumplida la condición y siguiendo lo señalado en este artículo. La SUNASS podrá solicitar, en cualquier momento, a la Empresa Prestadora se le remita información sobre su recaudación y ejecución de los fondos de MRSE a fin de identificar dicha condición.

Saneamiento, esta modalidad de ejecución será obligatoria en caso la Empresa Prestadora, luego de cumplido 24 meses de recaudación del fondo de MRSE, haya acumulado un monto igual o mayor a S/. 1 500 000 (Un millón y quinientos mil nuevos soles) sin haberlas ejecutado o comprometido para realizar acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos en el marco del Acuerdo de MRSE que estipule el referido monto acumulado.

En caso que la empresa prestadora disponga de proyectos de inversión viables que no han iniciado la elaboración del expediente técnico o similar, éste monto de inversión será considerado como recursos comprometidos para su ejecución.

(...)

COMENTARIO DE SEDAPAL

De la revisión del numeral 3 del artículo 139 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, se advierte la regulación de la tercera modalidad de ejecución de MRSE, la misma que:

- i) Consiste en celebrar *“Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales”*,
- ii) Es obligatoria para las Empresas Prestadoras cuando se acumule un monto superior al que establece a SUNASS.

En esa línea, y teniendo en cuenta el contenido del numeral citado, cabe indicar que la SUNASS sólo está habilitada para establecer el monto máximo acumulado, y no para disponer:

- Un plazo de acumulación del fondo.

RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL

El artículo 139 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA establece lo siguiente:

“Cuando las empresas prestadoras acumulen un monto superior al establecido por la SUNASS, los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos se deben ejecutar de acuerdo a la modalidad establecida en el inciso 3 (convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas)

De este modo, se desprende que el Ente Rector ha establecido que las empresas prestadoras deben ejecutar dichos recursos a través de una entidad especializada en función a un monto que determine el Regulador.

A fin de fijar un monto que no sea arbitrario, SUNASS determinó este de acuerdo al costo promedio de un proyecto de inversión y lo asoció a un plazo donde la EPS tuvo la oportunidad para formular e iniciar su ejecución y de ese modo flexibilizar la obligatoriedad de ejecutarlo por la modalidad 3. Se precisa que el monto y

- Que la modalidad se activa cuando el monto acumulable es igual al establecido por la SUNASS

Por tanto, respecto a este extremo debemos indicar que se debe eliminar el plazo de 24 meses y la referencia de que la modalidad se activa cuando el monto acumulable es igual al establecido por la SUNASS.

Asimismo, resulta pertinente indicar que la razonabilidad del monto acumulado igual o mayor a S/. 1 500 000 (Un millón y quinientos mil nuevos soles), no ha sido sustentado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Directiva, lo cual a su vez es cuestionable, en la medida que las Empresas Prestadoras, distan en su tamaño similar, ingresos, capacidad de atención a los usuarios, etc., por lo que resultaría conveniente que la SUNASS establezca criterios de aplicación del monto acumulado del Fondo de MRSE, a efectos de que dicho monto sea proporcional a los fondos que reconoce la SUNASS a cada EPS.

32.4. De conformidad con el último párrafo del artículo 139 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, esta modalidad de ejecución será obligatoria en caso la Empresa Prestadora, luego de ~~cumplido 24 meses de recaudación del fondo de MRSE, haya acumulado~~ acumular en el Fondo de MRSE un monto igual o mayor a S/. 1 500 000 (Un millón y quinientos mil nuevos soles) sin haberlas ejecutado en acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos o comprometidas por Acuerdo de MRSE Hídrico que estipule el referido monto acumulado.

(...)

referencia se encuentra justificado tanto en la exposición de motivos como el Informe que sustenta la Directiva publicado en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Finalmente con respecto a establecer criterios de aplicación del fondo acumulado de MRSE, se recoge el comentario estableciéndose precisiones sobre el fondo MRSE para los efectos de esta modalidad.

La redacción final es la siguiente:

MODALIDAD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O EJECUCIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS ESPECIALIZADAS CREADAS POR LEY

30.1. Las Empresas Prestadoras pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del Servicio Ecosistémico Hídrico.

Para estos efectos, se deberá considerar el siguiente procedimiento:

a) La Empresa Prestadora comunica a la SUNASS la decisión de haber optado por la modalidad prevista en este artículo adjuntando un proyecto de Términos de Referencia para la selección de la entidad privada, a fin de que emita su opinión.

b) Con la opinión de la SUNASS, la Empresa Prestadora aprueba los Términos de Referencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde notificada la opinión de SUNASS y procede al inicio de selección de la entidad privada conforme a la normatividad vigente.

c) Seleccionada la entidad privada, la Empresa Prestadora, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la selección de dicha entidad, remite a la SUNASS para su opinión un proyecto del contrato o convenio. Para la celebración del respectivo contrato o

convenio, la Empresa Prestadora deberá contar con la opinión favorable de la SUNASS.

30.2. Las Empresas Prestadoras están obligadas a ejecutar los MRSE Hídricos bajo esta modalidad cuando, luego de haber cumplido 24 meses de recaudación de los recursos por concepto de MRSE Hídricos, hayan acumulado un monto mayor a S/ 1 500 000,00 (un millón quinientos mil soles) sin haberlo ejecutado en acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos o comprometido el monto de la Retribución establecido en el Acuerdo de MRSE Hídrico.

En este caso, la Empresa Prestadora deberá transferir a la entidad privada seleccionada la reserva por MRSE Hídricos acumulada hasta la fecha de suscripción del convenio o contrato, con excepción del monto correspondiente a los proyectos que la Empresa Prestadora se encuentre ejecutando hasta dicha fecha. Se considera proyecto en ejecución a aquel que incluso cuenta con expediente técnico elaborado, o documento equivalente, de conformidad con la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01.

30.3. En lo sucesivo, los montos en la reservas por MRSE Hídricos que se recauden desde el día siguiente de suscrito el contrato o convenio respectivo, se ejecutarán bajo esta modalidad cuando, luego de haber cumplido 12 meses de recaudación de los recursos por concepto de MRSE Hídricos, hayan acumulado un monto mayor a S/ 1 500 000,00 (un millón quinientos mil soles) sin haberlo ejecutado en acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos o comprometido el monto de la Retribución establecido en el Acuerdo de MRSE Hídrico; aplicándose los mismos criterios establecidos en el numeral anterior.

30.4. La Empresa Prestadora que cumpla las condiciones señaladas en los numerales 30.2 y 30.3, deberá considerar el procedimiento señalado en el numeral 30.1 del presente artículo, sin perjuicio que la SUNASS verifique, en cualquier momento, tales condiciones y el cumplimiento del referido

Artículo 33.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE FONDOS DEL MRSE HÍDRICO De conformidad con el numeral 4 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la SUNASS supervisa y fiscaliza la administración y ejecución de los recursos recaudados por las Empresas Prestadoras por concepto de MRSE. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS supervisará los desembolsos a la reserva de fondo de MRSE así como su ejecución y en caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y su Anexo 4 "Tabla de Infracciones, Escala de Multas, Factores Agravantes y Atenuantes.	COMENTARIO MINAM Lo indicado en el sustento del título. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> CAPÍTULO V SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE FONDOS DEL MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL Artículo 34.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE FONDOS DEL MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL COMENTARIO EMUSAP ABANCAY La Supervisión y Ejecución de fondos y sus resultados deberán ser también informadas a la Plataforma del MRSE por cuestiones de transparencia.	procedimiento. RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto "para uso poblacional" nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título. COMENTARIO A EMUSAP ABANCAY Toda vez que el Grupo Impulsor tiene como función supervisar el cumplimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico, de conformidad con la Ley N° 30215 y el Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, resulta innecesario que este verifique condiciones de administración y ejecución de las reservas de la EPS que son supervisadas y sancionadas, de ser el caso, por la SUNASS.
SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA.- Todas las Empresas Prestadoras que tengan fondos de MRSE en su resolución tarifaria vigente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Directiva, remitirá a la SUNASS información sobre la recaudación, ejecución y Acuerdo de MRSE Hídricos por fondos de MRSE a la fecha, a fin de identificarse la condición señalada en el numeral 32.4 del artículo 32 de la presente Directiva y seguirse de ser el caso la aplicación de dicho artículo.	COMENTARIO MINAM Lo indicado en el sustento del título. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> (...) SEGUNDA.- Todas las Empresas Prestadoras que tengan fondos de MRSE en su resolución tarifaria vigente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Directiva, remitirá a la SUNASS información sobre la recaudación, ejecución y Acuerdos de MRSE	RESPUESTA AL COMENTARIO MINAM Con respecto a la propuesta de incluir el texto "MRSE" nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.

	meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Directiva.	
ANEXO 1 GUÍA DE DHR	COMENTARIO DE MINAM Definir si será DHR o DHB.	RESPUESTA AL COMENTARIO DEL MINAM La Guía es un DHR, conforme a la respuesta al comentario del numeral 4.3.
ANEXO 2.- FICHA DE PROYECTO Parte 1 sin título Ubicación del Área del Proyecto Objetivo del Proyecto Presupuesto del Proyecto Análisis de sostenibilidad Otro	COMENTARIO DE SEDAPAL Se recomienda proponer un instructivo para completar correctamente la Ficha y precisar cierta información para facilitar la comprensión del proyecto. En esa línea, planteamos que: Se agregue un mapa rápido de ubicación de cuenca/ Microcuenca, de ser factible con coordenadas y altitud. Los resultados esperados deberían cuantificarse. Se requiere conocer por qué la línea de base forma parte del presupuesto, precisándose las variables y su valor. En el presupuesto se debe detallar un flujo en el tiempo. Complementariamente debe indicarse los costos de operación y mantenimiento correspondientes para garantizar la sostenibilidad del proyecto. Falta incluir sostenibilidad técnica. Se debe incluir un esquema rápido que permita identificar visualmente la situación sin y con la implementación del MRSE Hídricos.	La propuesta del mapa forma parte del DHR Con respecto a que los resultados esperados deberían cuantificarse, se señala que estos resultados se logran mediante acciones técnicamente viables y contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. En cuanto a que se requiere conocer por qué la línea de base forma parte del presupuesto, precisándose las variables y su valor, se señala que las acciones técnicamente viables deben favorecer a la provisión de SE; en tanto no se tienen datos suficientes que permitan generalizar que la implementación de una acción en un determinado ecosistema tiene repercusión en el servicio ecosistémico objetivo, se requiere hacer una línea base y su impacto en tanto se implementen las acciones. Con respecto a que en el presupuesto se debe detallar un flujo en el tiempo y debe indicarse los costos de operación y mantenimiento correspondientes se recoge el comentario En relación a la sostenibilidad técnica, el Reglamento del D.L. 1280, establece que es función de SUNASS:

		<i>Emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente, así como brindar asistencia técnica a las empresas prestadoras sobre dicha materia.</i> Por lo tanto este aspecto ya estaría siendo contemplado Con respecto a que se debe incluir un esquema rápido que permita identificar visualmente la situación sin y con la implementación del MRSE Hídricos, se recoge el comentario, agregándose un marco lógico
ANEXO 3.- MODELO DE ACUERDO DE MRSE HÍDRICOS. 1.1 El contribuyente se encuentra asentada, ostentando el derecho de _____ en la microcuenca _____ ... en adelante La MICROCUENCA	COMENTARIO DE SEDAPAL Precisión para que sea concordante con el Artículo 5 de la presente Directiva. 1.1 El contribuyente se encuentra asentada, ostentando el derecho de _____ en la cuenca/microcuenca _____ ... en adelante la CUENCA/MICROCUENCA. COMENTARIO MINAM No se llega incorporar los derechos que se generan producto de la implementación. Asimismo no se observa que acciones específicas se deberían hacer para el cumplimiento del acuerdo, más aún si el MRSE hídrico para uso poblacional se encuentra identificado. Debería incorporarse una cláusula que advierta a los contribuyentes y retribuyentes los requisitos que se deben de cumplir para la inscripción del acuerdo. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> ANEXOS Anexo N° 3.- FORMATO DE ACUERDO DE MRSE	RESPUESTA A COMENTARIO DE SEDAPAL Se recoge el comentario, debiendo precisarse, cuenca y microcuenca. RESPUESTA A COMENTARIO DEL MINAM Toda vez que el contenido es mínimo, no se recoge el comentario Con respecto a la propuesta de incluir el texto "uso poblacional" nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.

	HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL	
Anexo N° 4.- FORMATO DE CONTRATO DE MRSE HÍDRICO	COMENTARIO MINAM No se especifica en qué casos se utiliza el formato del anexo 4. En los modelos o formatos debería precisarse que su carácter es referencial. A las cláusulas que se proponen en los formatos y las cláusulas adicionales que incorporen las partes, deben de especificarse que se rigen a las disposiciones contenidas en Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento. <u>Se propone incorporar el siguiente texto:</u> ANEXOS Anexo N° 4.- FORMATO DE CONTRATO DE MRSE HÍDRICO PARA USO POBLACIONAL.	RESPUESTA AL COMENTARIO DEL MINAM La Empresa Prestadora tiene 3 modalidades de ejecución y en este sentido deberá optar por cual es la mejor modalidad en costo beneficio. El formato señala que el contenido es mínimo. Con respecto a la propuesta de incluir el texto “uso poblacional” nos remitimos a la respuesta señalada en el comentario al título.
PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE MRSE HÍDRICOS	COMENTARIOS GENERALES COMENTARIO SEDACUSCO • Es evidente que se requiere mayor articulación entre los programas ambientales y los operadores de agua potable (EPS), lo que permitiría además apalancar recursos, tanto económicos como técnicos. Además, los especialistas resaltan lo beneficioso de tener mayor articulación horizontal entre entidades del mismo rango para verificar los procesos de intercambio de acciones que conlleven al cumplimiento de programas entre entidades del gobierno nacional, regional y local.	RESPUESTA A COMENTARIOS GENERALES DE SEDACUSCO Tal como se verifica de la Directiva, se contempla la articulación con otras herramientas como el Plan de Adaptación al Cambio Climático y Gestión de Riesgos de Desastres. Asimismo, se establece como componente del diseño del MRSE Hídrico al Grupo Impulsor donde distintos actores (Gobierno Regional, Gobierno Local u otras entidades públicas o privadas) pueden articular distintas intervenciones

- Es necesaria la implementación de políticas nacionales, regionales y locales, que estén institucionalmente articuladas, adaptadas a las realidades locales, sustentadas en información de calidad y basada en principios del desarrollo sostenible (atender las demandas actuales sin comprometer los recursos de las generaciones futuras).
- Implementar un Programa de Recuperación de Áreas protegidas o Ecosistemas de interés Estratégico por el Estado Peruano, asumiendo un compromiso de potenciar, conservar, garantizar y contribuir en la conservación de las fuentes de agua de modo tal que garantice la sostenibilidad del recurso hídrico conservando las áreas verdes, la infraestructura natural y así lograr que el agua esté disponible para la población durante las siguientes generaciones.
- Revisar la sintaxis en la redacción de algunos artículos del Proyecto de Resolución.

COMENTARIO DEL SR. CESAR AUGUSTO MEZZARINA PRINCIPE

1) Si bien la Sunass tiene la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y puede también establecer las condiciones para la administración y ejecución de los recursos recaudados por las empresas prestadoras por concepto de retribución por servicios ecosistémicos, dicha entidad no posee competencia para fijar retribuciones económicas por el uso del agua, al ser esta una competencia exclusiva de la Autoridad Nacional del Agua - ANA. En efecto, el artículo 91 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 (en adelante, LRH) ha previsto que la retribución por el uso del agua sea establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

RESPUESTA A COMENTARIOS GENERALES DEL SR. CESAR AUGUSTO MEZZARINA PRINCIPE

Se precisa que en aplicación del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el artículo 138 del Reglamento de dicha Ley -Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, la SUNASS es competente para fijar una tarifa por MRSE Hídricos.

Finalmente con respecto a que el MRSE debe estar concordado con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas, se precisa que la mayoría de las Cuencas no cuentan con dicho Plan y la implementación del mecanismo podría

2) De manera concordante, el artículo 177.2 del Reglamento de la LRH regula que el valor de la retribución económica que se establezca en cada cuenca se destina para la formulación de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca, desarrollar la gestión y administración de los recursos hídricos en las fuentes naturales del agua, así como para financiar las medidas de control y vigilancia destinadas a lograr: La protección de la calidad, el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos y la conservación de las fuentes productoras de agua; así como para la gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso hídrico en las cabeceras de cuencas (Resaltado y subrayado mío).

3) Soy partidario de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), considerados en la Ley N°30215. Sin embargo, creo también que, aunque las EPS puedan ser retribuyentes por los servicios y puedan incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos, la fijación de esta retribución debe ser establecida por la ANA y parte de su recaudación debe ser transferida a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca para los fines establecidos en el artículo 177.2 del Reglamento de la LRH (Base Legal: 177.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos).

4) Además, y no menos importante, todo proyecto formulado bajo el esquema MRSE destinado a conservar las fuentes de agua y la disponibilidad del recurso hídrico en una cuenca hidrográfica debe ser formulado en armonía con el respectivo Plan de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas, en razón a que este plan es un instrumento público

perder agilidad.

vinculante (Base Legal: Art. 202 del Reglamento de la LRH). En conclusión, no existe norma legal que, vía incorporación del diseño del MRSE al PMO, faculte a la SUNASS para fijar retribuciones económicas destinadas a la preservación de los recursos hídricos en sus fuentes naturales, por ser la fijación de esta retribución una competencia exclusiva de la ANA.

COMENTARIO DE EMAPACOP

El Proyecto de Directiva establece en sus artículos 5, 6 y 9, área de intervención, obligación de promover acuerdos para implementar MRSE Hídricos, Asistencia Técnica, sin embargo, es preciso especificar a las Gerencias y Departamentos de las EPS, responsables para su cumplimiento.

Se debe plasmar que ante la entrada de vigencia de la Directiva, ésta debe ser incorporada en los instrumentos de gestión que cuenta la EPS, establecer textualmente que la elaboración de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, este financiado y bajo la supervisión de OTASS.

Indistintamente a ello, se debe tener en consideración que el recurso hídrico que cuenta la EPS, es el río Ucayali, el mismo que sufre constantes cambios de ubicación, y la contaminación que provocan diversas actividades humanas generando que dicho recurso este en riesgo; asimismo contamos con pozos perforados, que generalmente presentan grandes dificultades como arenamiento o presencia de hierro, siendo este último el problema más álgido que viene atravesando la EPS. Cabe precisar, que el costo para el tratamiento de estos recursos hídricos son altamente costosos por ubicación geográfica.

Por otro lado, dicha Directiva debe contemplar la competencia y funciones sectoriales, organización de prestadores y política de integración, quienes son los organismos responsables de la prestación de servicio de saneamiento. (TÍTULO II – Capítulo I, II del Decreto Legislativo N° 1280).

RESPUESTA A COMENTARIO DE EMAPACOP

Con respecto al área que desarrollará la implementación del MRSE, este es un aspecto de gestión de la empresa prestadora, por lo que cada empresa decidirá el área o gerencia a la cual se le encargará dicha función.

Asimismo, de conformidad con el artículo de la Directiva se establece que la Empresa Prestadora debe incorporar el diseño del MRSE Hídrico en su PMO con el cual será reconocido en la tarifa.



